TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS

Invitación Pública No. 010 de 2026 — Contratación de una auditoría forense e integral, externa e independiente, sobre la gestión de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad

Contratante	Fiducoldex S.A., actuando exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, NIT 830.054.060-5
Modalidad	Proceso de selección por Invitación Pública – numeral 7.1.2.1 del Manual Operativo
Régimen	Derecho privado – artículo 2.2.9.13.2.2 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1648 de 2023
Publicación	SECOP II, módulo publicitario, y micrositio de Fiducoldex S.A. dispuesto para el Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad
Estado	Términos de referencia definitivos, publicados conforme a la instrucción de contratación impartida por el Comité Fiduciario el 23 de noviembre de 2026, previa revisión del Director Ejecutivo conforme al numeral 7.1.2.1 del Manual Operativo
Fecha	Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2026

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Antecedentes

El Fondo para la Vida y la Biodiversidad es un patrimonio autónomo adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, creado por el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, redenominado y con objeto fijado por el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, y regido además por el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, modificado por el artículo 262 de la Ley 2294 de 2023, en lo relativo a los recursos del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones.

Se constituyó el 30 de noviembre de 2023 mediante el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 1292 de 2023, celebrado con Fiducoldex S.A. tras el proceso licitatorio de derecho privado LP-DP-001-2023, adjudicado mediante la Resolución 1254 del 22 de noviembre de 2023, con acta de inicio del 19 de diciembre de 2023.

Su objeto es articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial dirigidos a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental, y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y la

biodiversidad. Recibe, entre otras fuentes, el ochenta por ciento (80 %) del recaudo del Impuesto Nacional al Carbono. El aporte fiduciario anual autorizado asciende hasta cuatrocientos cincuenta mil millones de pesos ($450.000.000.000), conforme al Otrosí No. 2 al Contrato de Fiducia.

Con corte al 31 de agosto de 2026, según el informe mensual de la sociedad fiduciaria, los recursos asignados al Fondo por todas las fuentes ascienden a $3.160.492.976.945,61 y los pagos acumulados a $820.103.591.351,76; los compromisos, según el Informe de Gestión presentado por el Fondo al Consejo Directivo con corte al 30 de junio de 2026, ascendían a $2.838.085.334.152,31. El Fondo ha aprobado y financiado cuarenta (40) proyectos en veinticuatro (24) programas, de los cuales treinta y dos (32) corresponden a iniciativas territoriales en algunas de las trece (13) ecorregiones estratégicas priorizadas por el Gobierno Nacional y ocho (8) a programas transversales, ejecutados a través de aliados como el Instituto SINCHI, el IDEAM, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, el Banco Agrario de Colombia, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA, el Fondo Patrimonio Natural, la Fundación Cataruben, Corpoamazonia, el IIAP, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras - INVEMAR y el PNUD.

El Fondo tiene la calidad de sujeto de control de la Contraloría General de la República y registra hallazgos derivados de procesos de auditoría, con un avance promedio del setenta y cinco por ciento (75 %) en los correspondientes planes de mejoramiento, reportados a través del sistema SIRECI. En noviembre de 2026, la Contraloría General de la República comunicó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible observaciones resultantes de una auditoría de cumplimiento al Fondo, que a la fecha de publicación de estos términos se encuentran en trámite de contradicción y no constituyen hallazgos en firme; esas observaciones, la respuesta de la entidad y los hallazgos que queden en firme son insumo del encargo, en los términos del componente xii del Anexo 2. El propio Informe de Gestión con corte a junio de 2026 identifica, entre las áreas que requieren consolidación, la necesidad de establecer sistemas de información que permitan la trazabilidad individual de cada fuente de financiación. La administración de recursos de las fuentes establecidas en el artículo 2.2.9.13.2.4 del Decreto 1076 de 2015, con destinaciones específicas diferenciadas, sin trazabilidad individual consolidada, constituye por sí sola un riesgo que justifica el enfoque forense del encargo.

El Fondo cuenta con mecanismos ordinarios de supervisión, seguimiento fiduciario, control interno y revisoría fiscal. La existencia y aplicación de esos mecanismos no excluye la necesidad de una evaluación que, de manera articulada y complementaria, permita establecer la trazabilidad de los recursos y verificar la correspondencia entre las decisiones adoptadas por las instancias competentes, su instrumentalización, la ejecución de los recursos y los resultados obtenidos. El encargo no sustituye ni duplica las funciones de los mecanismos de control y supervisión existentes: los complementa, al examinar la cadena completa de decisión, gestión y ejecución, que ninguno de ellos cubre de manera integral.

El Decreto 1600 de 2024, mediante el cual se adoptó la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción en desarrollo del artículo 200 de la Ley 2294 de 2023, definió la auditoría forense en el artículo 2.1.4.3.1.3 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1600

de 2024, y dispuso que las entidades del orden nacional propenderán por generar procesos de auditoría forense cada dos (2) años. El Consejo Directivo del Fondo, en sesión No. 33 del 21 de agosto de 2026, aprobó la financiación del presente encargo y, mediante el Acuerdo No. 004 de 2026, adoptado en la sesión No. 34 del 15 de octubre de 2026 e incorporado a su acta, precisó su alcance y fijó seis (6) lineamientos vinculantes para su contratación. Mediante el Acuerdo No. 005 de 2026, adoptado en la sesión No. 36 del 19 de noviembre de 2026, el Consejo Directivo modificó el artículo noveno del Acuerdo No. 004 de 2026: fijó el plazo de ejecución en ciento veinte (120) días calendario y dispuso que el informe preliminar global se entregue a más tardar el día sesenta (60) del plazo. El Comité Fiduciario desarrolló los lineamientos en la instrucción de contratación impartida en la sesión del 23 de noviembre de 2026.

1.2. Régimen jurídico aplicable

El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive se rigen por las normas del derecho privado, conforme al artículo 2.2.9.13.2.2 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1648 de 2023, con observancia de los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y con sujeción al Reglamento Operativo del Fondo (RE-PGE-001, versión 03, de julio de 2025), al Manual Operativo del Patrimonio Autónomo y al Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 de 2023.

No son aplicables el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni el régimen presupuestal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, salvo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, que sí se aplica conforme a los numerales 1.2 y 7.1.2 del Manual Operativo y al parágrafo 1 del artículo 2.2.9.13.2.7 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1648 de 2023. En consecuencia, no habrá registro presupuestal en SIIF Nación, ni sujeción al PAC, ni entrada de almacén, ni garantía única del Decreto 1082 de 2015.

Son igualmente aplicables al encargo: la Ley 1314 de 2009 y el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015; la Ley 43 de 1990; el Capítulo 3 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1600 de 2024, que el Patrimonio Autónomo aplica en lo pertinente en desarrollo del Acuerdo No. 004 de 2026 del Consejo Directivo, que invoca sus artículos 2.1.4.3.2.8 y 2.1.4.3.2.2, y por remisión de estos términos de referencia; la Ley 1712 de 2014 y la Ley 2273 de 2022, aprobatoria del Acuerdo de Escazú; la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, compilado en el Decreto 1074 de 2015; la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021; y, en lo pertinente, la Ley 2195 de 2022.

La publicación de la contratación del Patrimonio Autónomo en el SECOP II se rige por el parágrafo 1 del artículo 2.2.9.13.2.7 y por el artículo 2.2.9.13.2.9 del Decreto 1076 de 2015, adicionados por el Decreto 1648 de 2023.

1.2.1. Orden de prelación documental

En caso de contradicción entre los documentos que rigen el proceso y el contrato prevalecerán, en su orden: (i) el contrato y sus modificaciones; (ii) estos términos de referencia, con las modificaciones introducidas por adenda; (iii) sus anexos, con las modificaciones introducidas por adenda, y las respuestas oficiales a observaciones; (iv) la propuesta adjudicada, en lo aceptado y en cuanto no contradiga los anteriores; y (v) el Plan de Auditoría, la matriz maestra y los demás instrumentos aprobados durante la ejecución, los cuales en ningún caso podrán modificar el alcance, el valor ni el plazo sin el instrumento contractual correspondiente.

1.3. Objeto

OBJETO

Contratar la planeación, ejecución y cierre de una auditoría forense e integral, externa e independiente, sobre la gestión de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, que comprenda: (i) el aseguramiento independiente sobre la administración financiera y fiduciaria de los recursos; (ii) la auditoría de cumplimiento y de desempeño sobre la formulación, evaluación, aprobación, contratación derivada, ejecución, supervisión, resultados, cierre y liquidación de los planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo Directivo; y (iii) la ejecución de procedimientos forenses focalizados orientados a identificar riesgos y hechos de fraude, corrupción, conflicto de interés y desviación de recursos, con preservación de la evidencia obtenida.

El período auditado comprende desde el 30 de noviembre de 2023, fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, hasta el 7 de agosto de 2026, fecha de corte única para todos los efectos del encargo.

Clasificación UNSPSC: 84111600 – Servicios de auditorías; 84111603 – Servicios de auditorías internas; 80101600 – Gerencia de proyectos.

1.4. Alcance y universo auditable

El universo auditable es el descrito en el Anexo 1, que relaciona, o relacionará una vez consolidada la información pendiente de su sección 11, las sesiones y decisiones del Consejo Directivo, del Comité Fiduciario y del Comité Financiero en el período; los planes, programas y proyectos del Plan Operativo de Inversiones con su valor y fuente; los recursos incorporados por fuente y su distribución por cuentas y subcuentas; los contratos, convenios, órdenes y demás negocios jurídicos derivados con identificación de aliados, ejecutores y contratistas, valor, estado y pagos; las actas de empalme y los informes de gestión de cierre producidos por los cambios en la dirección ejecutiva, en los términos de la Ley 951 de 2005 y del artículo sexto del Acuerdo No. 004 de 2026, incluidos los del cambio de Director Ejecutivo Interino de octubre de 2026; los informes trimestrales del Director Ejecutivo al Consejo Directivo; los documentos de la supervisión del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 de 2023; la información presupuestal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre las incorporaciones, las reservas, el Programa Anual Mensualizado de Caja y los giros al Patrimonio Autónomo; y el volumen documental disponible.

Coberturas mínimas obligatorias. Con independencia de la muestra que técnicamente defina el contratista en el Plan de Auditoría, la auditoría cubrirá en todo caso:

(a) las cuarenta y una (41) unidades contractuales de mayor valor, que según el Anexo 1 concentran el noventa coma uno por ciento (90,1 %) del aporte del Fondo, con revisión integral del ciclo completo;

(b) el cien por ciento (100 %) de las demás unidades contractuales cuyo aporte del Fondo supere 1.500 SMLMV de 2026 ($2.626.357.500), que según el Anexo 1 son treinta (30) y concentran el cinco coma dos por ciento (5,2 %) del aporte, con revisión documental, de modo que las unidades de los literales (a) y (b), que según el Anexo 1 concentran el noventa y cinco coma tres por ciento (95,3 %) del aporte del Fondo, se revisen en su totalidad conforme al artículo primero del Acuerdo No. 004 de 2026;

(c) el cien por ciento (100 %) de las demás unidades contractuales, de hasta 1.500 SMLMV de 2026, que según el Anexo 1 son seiscientas cuarenta y una (641) y concentran el cuatro coma siete por ciento (4,7 %) del aporte, mediante procedimientos de analítica de datos, más una muestra estadística para revisión documental que el contratista determinará y justificará;

(d) el cien por ciento (100 %) de los otrosíes, cesiones y suspensiones de las unidades del literal (a), y los de las demás unidades mediante analítica de datos;

(e) el cien por ciento (100 %) de los movimientos entre cuentas y subcuentas;

(f) la reconstrucción del universo contractual en los términos del párrafo siguiente;

(g) la cobertura territorial mínima del numeral 6.5.1; y

(h) la revisión documental de las seis (6) unidades contractuales del literal (c) y de los seis (6) contratos de segundo nivel que se relacionan en la sección 9.1 del Anexo 1, a los que se refieren de manera específica las observaciones comunicadas por la Contraloría General de la República al Ministerio en noviembre de 2026.

Unidad contractual y reconstrucción del universo. Las coberturas se aplican por unidad contractual, definida en el Capítulo VIII: el contrato, convenio, orden o acuerdo junto con sus otrosíes, adiciones, cesiones, suspensiones y reinicios. Según el Anexo 1, los 1.552 trámites de instrumentos principales registrados en la matriz de la Unidad de Gestión, descontados 189 que no constituyen contratos, corresponden a 712 unidades contractuales. Esa cifra es de referencia y no definitiva: dadas las inconsistencias de la información contractual entregada y la falta de un sistema de gestión documental y administrativo del Fondo, el contratista deberá corroborar el universo en la reconstrucción que regula este párrafo, y las unidades no informadas que identifique se tratarán conforme al párrafo siguiente. La reconstrucción comprende la conciliación del cien por ciento (100 %) de las unidades entre la matriz contractual de la Unidad de Gestión, los registros contables y de pagos del aplicativo SIFI, el SECOP II y el micrositio del Fondo, con revisión del expediente de todas las unidades en las que las fuentes difieran en un dato material, como valor, contraparte, fechas o existencia, y de una muestra aleatoria de las que concuerden, para validar las bases. Comprende también la conciliación de los 122 contratos de patrocinadores y aliados de la

COP16, con revisión documental de una muestra de los de mayor valor que el contratista determinará y justificará. No comprende la contratación derivada de segundo nivel de los aliados y ejecutores, que se examina conforme a las líneas F1 y F8 del Anexo 2 y, respecto de los contratos relacionados en la sección 9.1 del Anexo 1, conforme al literal (h).

Unidades no informadas. Las unidades contractuales que la reconstrucción identifique y que no figuren en el Anexo 1 se someterán, cualquiera que sea su valor, a los procedimientos de analítica de datos del literal (c), y su omisión en las fuentes del Fondo se documentará como hallazgo. Su revisión integral o documental conforme a los literales (a) y (b) solo procederá cuando el Comité Fiduciario la ordene como ampliación del alcance, en los términos que este numeral fija para ella. La reconstrucción como tal está incluida en el valor ofrecido.

Los componentes del alcance son los que se detallan en el Anexo 2, que además incorpora, en su sección II, catorce (14) líneas de indagación forense de ejecución obligatoria, fundadas en la información reportada por el Fondo y por la sociedad fiduciaria, en la información contractual preliminar disponible y, en lo pertinente, en los asuntos a los que se refieren las observaciones comunicadas por la Contraloría General de la República al Ministerio en noviembre de 2026, que se encuentran en trámite de contradicción. Los componentes comprenden la supervisión del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 de 2023 (componente xiv), y las líneas, la conciliación por incorporación de los giros frente a las obligaciones exigibles (línea F13) y los desembolsos frente a la ejecución, el recibo de productos y los saldos en poder de aliados y ejecutores (línea F14). El componente de verificación de resultados ambientales se limita a la comprobación del estado, existencia y funcionalidad actual de las intervenciones financiadas y a la consistencia entre las metas e indicadores aprobados y los resultados reportados, sin que se exija evaluación de impacto ni juicio de atribución causal.

Reglas de evaluabilidad. Cuando para una materia del alcance no exista línea base, indicador, meta o referencia comparable, o cuando la existente presente deficiencias, el contratista registrará expresamente la limitación, determinará su efecto sobre la conclusión, valorará si es técnicamente viable reconstruir valores de referencia y se abstendrá de formular conclusiones no sustentadas. La ausencia o deficiencia de esos elementos no exime al contratista de evaluar el diseño, la ejecución, la gestión y la evidencia disponible, y constituye en sí misma un hallazgo cuando su levantamiento estaba previsto en los documentos aprobados del respectivo plan, programa o proyecto. La creación de nuevos indicadores o mediciones no previstas requerirá justificación técnica y aprobación previa del contratante.

Hechos posteriores al período auditado. Los hechos ocurridos después del 7 de agosto de 2026 no hacen parte del período auditado. El contratista registrará, sin embargo, el estado que presenten a la fecha de cada informe los asuntos originados en ese período, en particular los reintegros de recursos, las liquidaciones, las garantías y las actuaciones de los órganos de control, como información necesaria para sustentar sus conclusiones y la hoja de ruta, sin que ello amplíe el período auditado.

Ampliación y limitación del alcance. Toda ampliación del alcance que se identifique durante la ejecución requerirá acuerdo escrito entre las partes, previa aprobación del Comité

Fiduciario y expedición del Documento de Disponibilidad Presupuestal, conforme al numeral 7.2.3 del Manual Operativo.

Si con la adición el valor del contrato supera el presupuesto oficial fijado en la instrucción de contratación, se requerirá además la aprobación del Consejo Directivo, conforme al artículo octavo del Acuerdo No. 004 de 2026 y a los artículos 20 y 21 del Reglamento Operativo. El mayor valor se calculará con las tarifas mensuales de las Tablas 1 y 2 del Anexo 12. El mayor plazo, si se requiere, se tendrá como la ampliación única prevista en el artículo noveno del Acuerdo No. 004 de 2026, modificado por el Acuerdo No. 005 de 2026, y en el numeral 6.2, y el plazo total no excederá de ciento cincuenta (150) días calendario. La reconstrucción del universo y las activaciones con cargo a la bolsa B no constituyen ampliación del alcance. La imposibilidad de acceder a información no imputable al contratista se documentará como limitación al alcance en los informes y no constituirá incumplimiento.

1.5. Estándares profesionales exigibles

El contratista ejecutará el encargo con sujeción a los siguientes estándares, cuya observancia es obligatoria:

1. Bloque A — aseguramiento financiero y fiduciario. Encargo de aseguramiento razonable, consistente en un informe directo, bajo la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento 3000 (Revisada), incorporada en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015. La materia objeto será la administración de los recursos del Patrimonio Autónomo por fuente, cuenta y subcuenta, desde el 30 de noviembre de 2023 hasta el 7 de agosto de 2026. Los criterios serán el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 de 2023 y las normas a las que este remite para la administración de los recursos, en particular el Capítulo 13 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1648 de 2023, y las que fijan la destinación específica de cada fuente; el Reglamento Operativo; el Manual Operativo; y las decisiones e instrucciones del Consejo Directivo, del Comité Fiduciario y del Comité Financiero. El contratista evaluará la materia objeto frente a los criterios con base en los informes mensuales, las rendiciones semestrales de cuentas, los estados financieros y los registros contables y bancarios de la sociedad fiduciaria, sin que se requiera de ella un informe adicional. El informe presentará el resultado de esa evaluación y contendrá una conclusión en forma positiva sobre si los recursos fueron administrados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los criterios, y será suscrito por contador público con tarjeta profesional vigente. La parte responsable es Fiducoldex S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo, a la que el contratista solicitará las manifestaciones escritas que exige la norma. Los usuarios previstos son el Comité Fiduciario, el Consejo Directivo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Presidencia de la República, por conducto de la Secretaría de Transparencia, sin perjuicio de la versión pública. La disponibilidad de la información se rige por el numeral 6.6. El tipo y la redacción de la conclusión los determinará el contador público conforme a la NIEA 3000 (Revisada) y a la evidencia obtenida; una conclusión modificada no constituye incumplimiento.

2. Bloque C — cumplimiento y desempeño. Principios de las ISSAI 100, 300 y 400 y normas de desarrollo ISSAI 3000 y 4000 de la INTOSAI, y guías de auditoría de cumplimiento y de desempeño de la Contraloría General de la República en cuanto resulten aplicables a un

auditor externo privado, sin que este asuma funciones de entidad fiscalizadora superior. Cada hallazgo se documentará con condición, criterio, causa, efecto, evidencia, responsable asociado y recomendación, y se calificará únicamente como de presunta incidencia fiscal, disciplinaria, penal o de otra naturaleza, sin perjuicio de la competencia de las autoridades. El responsable asociado se identificará por la instancia a la que las normas que rigen el Fondo, el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 de 2023, el Reglamento Operativo o el Manual Operativo asignan la decisión, la instrucción, la ejecución o el control de la actuación examinada, con indicación de la norma o cláusula que la asigna: el Consejo Directivo, el Comité Fiduciario, el Comité Financiero, el Director Ejecutivo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Fideicomitente, la supervisión del Contrato de Fiducia, la sociedad fiduciaria, los supervisores e interventores de los instrumentos, o los aliados, ejecutores y contratistas. Cuando en un mismo hallazgo concurran varias instancias, como ocurre con las actuaciones que la sociedad fiduciaria ejecuta por instrucción de un órgano del Fondo, se precisará la actuación de cada una. El informe contendrá conclusiones por cada objetivo específico y componente.

3. Bloque F — procedimientos forenses focalizados. Procedimientos definidos en el Plan de Auditoría y complementados con los que resulten de las alertas de los bloques A y C, incluyendo como mínimo: cruces de bases de datos de contratistas, aliados y ejecutores contra registros públicos (RUES, RUT, SECOP, listas restrictivas y de sanciones); análisis de vínculos entre socios, representantes legales, direcciones, correos electrónicos y datos de contacto; análisis de patrones de pago; y verificaciones en territorio de productos seleccionados. Los procedimientos y hallazgos se reportarán tomando como referente la Norma Internacional de Servicios Relacionados 4400, en la versión incorporada en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 o en su versión revisada emitida por el IAASB, para la descripción de procedimientos y hechos, sin que configure un encargo separado de procedimientos convenidos ni limite la autonomía del contratista en su definición, aplicando la metodología del Fraud Examiners Manual de la ACFE y la NIA 240 en lo pertinente, y la definición de auditoría forense del artículo 2.1.4.3.1.3 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1600 de 2024, con observancia de un protocolo de cadena de custodia y preservación de evidencia física y digital compatible con los artículos 254 y siguientes de la Ley 906 de 2004, de manera que la evidencia sea utilizable en actuaciones fiscales, disciplinarias o penales.

Para estos efectos: (i) la adquisición forense, con imágenes y verificación de integridad mediante función hash SHA-256, se aplica a la evidencia digital identificada como potencialmente relevante y técnicamente accesible según el Plan de Auditoría, no a la totalidad de los sistemas; (ii) el contratante suministra las credenciales, autorizaciones y accesos, y le corresponde la preservación previa conforme al artículo sexto del Acuerdo No. 004 de 2026; el contratista responde por la evidencia desde su adquisición, y su infraestructura y licencias están incluidas en su precio; (iii) se distinguen los papeles de trabajo, las copias de datos para analítica y la evidencia sometida a cadena de custodia formal; y (iv) la compatibilidad con la Ley 906 de 2004 se refiere a la preservación, integridad y trazabilidad de la evidencia, sin que el contratista asuma funciones de policía judicial.

4. Normas transversales. Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad del IESBA, en la versión incorporada en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015,

y Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1) o, cuando la firma la aplique o una vez incorporada al marco técnico colombiano, la Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1, aplicables a la totalidad del encargo, incluido el componente forense.

En caso de contradicción entre los estándares prevalecerá el que imponga mayor exigencia probatoria y de independencia.

1.6. Presupuesto

El presupuesto oficial estimado y disponible asciende a la suma de mil ochocientos cincuenta millones de pesos ($1.850.000.000) más IVA, con cargo a la subcuenta de gastos operativos y administrativos del Patrimonio Autónomo, respaldado por el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. [__] del 24 de noviembre de 2026, expedido por Fiducoldex S.A. por ese valor y el IVA correspondiente.

El presupuesto se determinó con base en el estudio de mercado público y abierto adelantado entre el 16 y el 23 de octubre de 2026, conforme al lineamiento 1 del Acuerdo No. 004 de 2026 y al numeral 7 del artículo 2.1.1 del Manual Operativo, siguiendo los criterios del literal c) del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1600 de 2024.

Su documento de análisis se publica como Anexo 3. El valor de cada propuesta es el valor total de la oferta definido en el Anexo 12, compuesto por el valor del núcleo mínimo (A) y por una bolsa fija de especialistas activables (B) equivalente al diez por ciento (10 %) de A. El presupuesto oficial, el valor de las propuestas y el valor del contrato se expresan antes de IVA, y sobre esos valores, sin IVA, se calculan los porcentajes y las cuantías que estos términos de referencia y sus anexos fijan con base en ellos, como los de las garantías, el capital de trabajo, la experiencia habilitante, las multas y la cláusula penal. El IVA que se cause se liquidará sobre cada factura a la tarifa vigente y se pagará en adición a esos valores. Ninguna propuesta podrá superar el presupuesto oficial, so pena de rechazo sin lugar a subsanación. Las ofertas presuntamente artificialmente bajas se tratarán conforme al numeral 4.2.4.

1.7. Plazo y lugar de ejecución

El plazo será de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente a la suscripción del acta de inicio, que se firmará una vez aprobadas las garantías por la Unidad de Gestión del Fondo para la Vida y la Biodiversidad y suscrito el acuerdo de encargo del tratamiento de datos personales del numeral 6.6, en la fecha prevista en el cronograma, con posibilidad de ampliación, por una sola vez y hasta por treinta (30) días adicionales, por necesidades acreditadas, conforme al numeral 6.2. Las fases y sus hitos son los descritos en ese numeral. El lugar de ejecución es Bogotá D.C., con desplazamientos a las regiones donde se ubiquen las intervenciones financiadas.

1.8. Matriz de riesgos

Los riesgos del proceso y del contrato se identifican, evalúan, priorizan y asignan en el Anexo 4, elaborado conforme a la metodología de gestión de riesgos de Colombia Compra Eficiente. Se destacan como riesgos propios de este encargo la demora o negativa en la entrega de

información por parte de los sujetos auditados, que se asigna al contratante; la rotación del equipo de trabajo, que se asigna al contratista; y la materialización de presiones indebidas sobre el equipo auditor, cuya gestión corresponde a ambas partes conforme al numeral 6.5.

1.9. Causales de rechazo

- Presentación extemporánea de la propuesta o por medio distinto al señalado.
- Superar el presupuesto oficial estimado.
- No presentar el anexo de oferta económica, o presentarlo en blanco o en ceros, o no presentar con la propuesta la garantía de seriedad de la oferta; los errores o deficiencias de la garantía presentada podrán subsanarse dentro del plazo del numeral 2.3.
- Estar el proponente o alguno de sus integrantes incurso en inhabilidad o incompatibilidad, o reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, en el Sistema SIRI, en el RNMC o en el REDAM.
- No presentar debidamente suscrita la declaración juramentada de independencia (Anexo 8) dentro del plazo de subsanación, o resultar acreditado que el proponente o un integrante del equipo se encuentra en alguna de las situaciones descritas en el numeral 3.4. La revelación de buena fe de un vínculo no es por sí sola causal de rechazo, conforme al numeral 3.4.
- Ser el proponente, o haber sido dentro de los cinco (5) años anteriores al cierre, revisor fiscal o auditor externo de Fiducoldex S.A. o de cualquiera de las personas relacionadas en el Anexo 5. Para los efectos de este numeral, del numeral 3.4 y de los Anexos 5 y 8, es revisor fiscal o auditor externo de una persona quien haya ejercido su revisoría fiscal o haya auditado, como auditor externo, sus estados financieros o su sistema de control interno en su conjunto. No lo es quien haya ejecutado auditorías, verificaciones de gastos, procedimientos convenidos o interventorías sobre proyectos o contratos específicos de esa persona; esos encargos son vínculos de auditoría que se rigen por el numeral 3.4. Respecto de Fiducoldex S.A., la causal se refiere a la revisoría fiscal o la auditoría externa de la sociedad, y no a los servicios prestados a los patrimonios autónomos distintos del Fondo de los que es vocera.
- Haber participado el proponente, sus integrantes, sus vinculadas o cualquier integrante del equipo de trabajo en los procesos de configuración, estructuración, diseño, contratación o puesta en operación del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, incluida la estructuración o asesoría del proceso licitatorio LP-DP-001-2023, conforme al parágrafo del artículo 12 del Reglamento Operativo. Participó en esos procesos quien, como asesor, consultor, contratista, empleado o integrante de un órgano o comité, intervino en: (a) el diseño de la estructura jurídica, financiera u operativa del Fondo; (b) la elaboración del Reglamento Operativo o del Manual Operativo; (c) la estructuración, evaluación o adjudicación del proceso LP-DP-001-2023 o la negociación del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 de 2023; o (d) la puesta en operación del Patrimonio Autónomo, como la constitución de su estructura de cuentas y subcuentas y la elaboración de sus primeros instrumentos de gestión. No configuran la causal los servicios sin relación con esas actividades, las actividades académicas sin

relación con el Fondo ni los servicios prestados por firmas que no sean vinculadas del proponente.

- No revelar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre, las situaciones de control en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. Presentado oportunamente el Anexo 16, el proponente podrá complementar dentro del plazo de subsanación la información sobre situaciones de control existentes al cierre, siempre que la omisión no oculte la causal de pluralidad de propuestas de este numeral ni una situación del numeral 3.4.
- Modificar o alterar el contenido de los formatos correspondientes a los requisitos ponderables. La no presentación de un formato ponderable distinto de la oferta económica (Anexo 12), cuya omisión es causal de rechazo conforme a este numeral, solo implica la no asignación del puntaje respectivo, y agregar filas a un formato no constituye modificación ni alteración.
- No subsanar dentro del plazo otorgado.
- Acreditarse que la información aportada no es veraz.
- Presentar más de una propuesta el mismo proponente, directamente o como integrante de un proponente plural, o presentar propuestas distintas sociedades que se encuentren entre sí en situación de control o formen parte del mismo grupo empresarial, caso en el cual se rechazarán todas ellas. No se configura esta causal cuando dichas sociedades concurran como integrantes de un mismo proponente plural, conforme al numeral 3 de la sección I del Anexo 10.
- Sujetar expresamente la oferta a términos y condiciones propios del proponente, o condicionarla, conforme al numeral 2.2.
- Incumplir el proponente, alguno de sus integrantes, sus representantes o administradores, los integrantes del equipo ofrecido o la firma subcontratista del componente jurídico, los compromisos de los numerales 1 a 3 del compromiso anticorrupción (Anexo 14), por ofrecer o dar sobornos, dádivas o ventajas indebidas, celebrar acuerdos o realizar conductas que restrinjan la competencia, o buscar contacto privado con los integrantes del panel evaluador o con quienes intervienen en la evaluación o la adjudicación, cuando el incumplimiento se acredite durante el proceso de selección, previo traslado de la Unidad de Gestión al proponente para que se pronuncie dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y decisión motivada del Comité Fiduciario. La Unidad de Gestión informará los hechos a las autoridades competentes.

CAPÍTULO II. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

2.1. Recibo de ofertas

Las ofertas se recibirán exclusivamente en el correo contratacion.fondoparalavidaylabiodiversidad@fiducoldex.com.co, hasta la fecha y hora de cierre del cronograma. La hora válida es la de ingreso a la bandeja de entrada de dicho correo, y la Unidad de Gestión confirmará la recepción al proponente mediante correo electrónico

de respuesta, conforme al numeral 7.1.2.1.4 del Manual Operativo. Las ofertas remitidas a otro correo o por otro medio se tendrán por no presentadas.

La propuesta se presentará en dos (2) archivos separados: sobre técnico y sobre económico, este último cifrado con contraseña que el proponente remitirá únicamente cuando la Unidad de Gestión del Fondo para la Vida y la Biodiversidad lo requiera en la audiencia de apertura del sobre económico, de modo que se garantice que la oferta económica no sea conocida antes de la evaluación técnica. Al cierre, la Unidad de Gestión citará la reunión de cierre y apertura de propuestas prevista en el numeral 7.1.2.1.4 del Manual Operativo, presencial o virtual, con participación de un representante de la Unidad de Gestión, un representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director Ejecutivo o su designado y un representante de la Gerencia de Auditoría Interna de Fiducoldex S.A.; en el acta, que se publicará dentro del día hábil siguiente, se consignarán los datos de los proponentes y el número de folios de cada propuesta, y el valor de la propuesta económica se consignará, porque conforme al lineamiento 2 del Acuerdo No. 004 de 2026 solo acceden a la ponderación económica las propuestas que alcancen el umbral técnico, en el acta de la audiencia de apertura del sobre económico, que suscribirán sus asistentes y se publicará dentro del día hábil siguiente. Si el proponente no remite la contraseña durante esa audiencia, o el archivo no puede abrirse por causa imputable a él, se entenderá no presentada la oferta económica para efectos del numeral 1.9.

2.2. Reglas de presentación

- Podrán participar personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia y proponentes plurales bajo consorcio o unión temporal.
- La oferta se presentará en idioma castellano, sin borrones ni enmendaduras. En caso de discrepancia entre cifras en números y letras prevalecerá el valor en letras.
- La oferta se presentará acompañada de la carta de presentación (Anexo 7) suscrita por el representante legal o, en el caso de proponentes plurales, por el representante designado, y de los formatos de compromiso anticorrupción (Anexo 14), autorización de tratamiento de datos personales (Anexo 15) y revelación de situaciones de control (Anexo 16), esta última con la propuesta o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre, conforme al numeral 3.1.
- La validez de la oferta no será inferior a ciento veinte (120) días calendario desde el cierre.
- No se aceptan ofertas alternativas.
- **Términos y condiciones propios.** La propuesta y el contrato se rigen exclusivamente por estos términos de referencia y por la minuta del Anexo 17. Los términos y condiciones propios del proponente, como cartas de encargo, condiciones generales de contratación o cláusulas de limitación de responsabilidad, no hacen parte de la oferta ni del contrato. Si se adjuntan sin sujeción expresa, se tendrán por no escritos, y la Unidad de Gestión podrá pedir al proponente que lo aclare dentro del plazo de subsanación. Si el proponente sujeta expresamente su oferta a ellos o la condiciona, la propuesta será rechazada conforme al numeral 1.9.

- En la carta de presentación el proponente indicará qué información considera reservada, señalando la norma que le otorga tal carácter. A falta de esa precisión o si la justificación no se ampara en norma vigente, la información se entenderá pública y será publicada. Sin necesidad de invocarlo, los números de identificación, los datos de contacto y los datos de parientes contenidos en los Anexos 8 y 11 son información clasificada conforme al literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y no se publicarán. Los nombres, títulos y experiencia de los integrantes del equipo que sustentan la evaluación, las tarifas y la información de los contratos de experiencia son públicos, salvo la información confidencial que se teste conforme al numeral 6 de la sección I del Anexo 10.

2.3. Subsanabilidad

Solo son subsanables los requisitos que no otorgan puntaje. No es subsanable aquello de lo cual se carece al momento de presentar la propuesta, ni podrán modificarse los valores de la oferta ni las condiciones técnicas objeto de ponderación, salvo los reemplazos de integrantes del equipo previstos en el Anexo 11, que no mejoran el puntaje. Esos reemplazos, como los demás que admiten estos términos, solo proceden con profesionales, firmas o contratos que cumplían los requisitos a la fecha de cierre, de modo que no completan, adicionan ni mejoran la propuesta en los términos del numeral 7.1.2.1.4 del Manual Operativo. El plazo de subsanación será el del cronograma y no inferior a tres (3) días hábiles. La Unidad de Gestión y el panel evaluador, en lo de su competencia, podrán verificar la información aportada con las entidades y personas que la expidieron y solicitar las aclaraciones que estimen necesarias, sin que con ellas el proponente pueda completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

CAPÍTULO III. REQUISITOS HABILITANTES

3.1. Capacidad jurídica

- Certificado de existencia y representación legal con expedición no mayor a treinta (30) días, del que conste objeto social acorde con el objeto del proceso, duración no inferior al plazo del contrato y tres (3) años más, y facultades del representante legal; con autorización del órgano social cuando existan limitaciones, de fecha anterior al cierre.
- Documento de conformación del consorcio o unión temporal, con porcentajes de participación, reglas de responsabilidad, duración no inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más, y designación de representante. Los integrantes de un consorcio responderán solidariamente por todas las obligaciones de la propuesta y del contrato, incluidas las multas y la cláusula penal. Los integrantes de una unión temporal responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del contrato, pero las multas y la cláusula penal se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno en la ejecución; para ello, el documento de conformación señalará los términos y la extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, con las actividades a su cargo y su porcentaje, que no podrán modificarse sin autorización previa del Comité Fiduciario. Si el documento no los

señala, podrán precisarse dentro del plazo de subsanación del numeral 2.3; de no hacerse, el proponente se tendrá como consorcio para todos los efectos.

- Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de los últimos seis (6) meses, artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Certificado de composición accionaria con identificación de socios y porcentajes.
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, RNMC y REDAM, con expedición no mayor a treinta (30) días.
- Declaración juramentada de no haber participado, ni el proponente ni sus vinculadas ni los integrantes del equipo, en los procesos de configuración, estructuración, diseño, contratación o puesta en operación del Fondo, conforme al parágrafo del artículo 12 del Reglamento Operativo (Anexo 8).
- Compromiso anticorrupción (Anexo 14) y autorización de tratamiento de datos personales (Anexo 15). El proponente y, en el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes entregarán con la propuesta, sin que ello constituya requisito habilitante ni otorgue puntaje y para que el estudio de vinculación pueda concluirse antes de la elaboración del contrato, el Formato FT-GAD-015 de inscripción o actualización de terceros no clientes y proveedores de Fiducoldex S.A. con los soportes allí exigidos, el RUT actualizado y la copia del documento de identidad de su representante legal, y se someterán al estudio de vinculación y a la verificación en listas previstos en los numerales 7.1.3 y 7.2.1 del Manual Operativo. Si no se aportan con la propuesta, la Unidad de Gestión los requerirá dentro del plazo de subsanación.
- Revelación de situaciones de control, artículos 260 y 261 del Código de Comercio (Anexo 16), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre.

3.2. Capacidad financiera

Se verificará con los estados financieros a 31 de diciembre de 2025, con notas, firmados por representante legal, contador público y revisor fiscal cuando corresponda. Las personas jurídicas extranjeras presentarán los estados financieros de la sociedad, no los de su sucursal en Colombia, correspondientes a su último ejercicio cerrado, con la fecha de corte y las formalidades que establezcan las normas de su país de origen, en la moneda de origen y convertidos a pesos colombianos con la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte; los expresados en moneda distinta del dólar de los Estados Unidos se convertirán primero a dólares con la tasa oficial del banco central del país de la moneda para la misma fecha. La verificación no otorga puntaje. Indicadores mínimos:

Indicador	Fórmula	Exigencia
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	≥ 1,0
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	≤ 80 %

Indicador	Fórmula	Exigencia
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	≥ 1,5
Capital de trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	≥ 30 % del presupuesto oficial

El proponente que no registre gastos de intereses cumple la razón de cobertura de intereses, salvo que su utilidad operacional sea negativa.

Para proponentes plurales, el índice de liquidez, el nivel de endeudamiento y la razón de cobertura de intereses se calcularán ponderando el numerador y el denominador de cada integrante por su porcentaje de participación; si ningún integrante registra gastos de intereses, se aplicará la regla anterior a la utilidad operacional así ponderada. El capital de trabajo del proponente plural será la suma de los capitales de trabajo de sus integrantes.

Requisito habilitante diferencial para Mipyme. Conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y con base en los valores del presupuesto calculados en el Anexo 3 y en la instrucción del Comité Fiduciario, el capital de trabajo mínimo de los proponentes que acrediten la condición de Mipyme domiciliada en Colombia, en la forma prevista en el criterio B del Anexo 13, será del veinte por ciento (20 %) del presupuesto oficial ($370.000.000). En los proponentes plurales, el requisito diferencial procede cuando todos sus integrantes acrediten esa condición. Los demás requisitos habilitantes no se modifican, porque su reducción pondría en riesgo el cumplimiento del objeto. Para efectos de este requisito diferencial, la acreditación de la condición de Mipyme es subsanable dentro del plazo del numeral 2.3, siempre que la condición exista a la fecha de cierre, sin que la subsanación otorgue el punto del criterio B del Anexo 13; su verificación corresponde a la Unidad de Gestión.

3.3. Capacidad técnica y experiencia

Experiencia del proponente. Hasta cinco (5) contratos ejecutados y terminados en los últimos diez (10) años contados desde el cierre, acreditados con certificación del contratante o con copia del contrato acompañada del acta de terminación o de liquidación, conforme al Anexo 10, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial. De ellos, al menos uno deberá corresponder a auditoría forense o investigación de fraude, y al menos uno a auditoría, aseguramiento o revisoría fiscal sobre patrimonios autónomos, negocios fiduciarios o recursos públicos. La experiencia debe ser propia del proponente o de sus integrantes, en los términos del Anexo 10. No se aceptan autocertificaciones. Solo se tendrán en cuenta contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre; los contratos en ejecución o suspendidos a esa fecha no se tendrán en cuenta, sin que su relación constituya causal de rechazo, y podrán reemplazarse en el plazo de subsanación por contratos terminados antes del cierre. La terminación se acreditará con certificación del contratante o con acta de terminación o de liquidación. Para proponentes plurales, el integrante que aporte el contrato de auditoría forense o investigación de fraude y el que aporte el contrato de auditoría, aseguramiento o revisoría fiscal deberán tener, cada

uno, participación no inferior al treinta por ciento (30 %); un mismo integrante puede aportar ambos.

Equipo mínimo de trabajo. El proponente acreditará, con hojas de vida, títulos, tarjetas profesionales y certificaciones laborales, el siguiente equipo, con dedicación del cien por ciento (100 %) durante las fases de planeación, ejecución y cierre, esto es, con la totalidad de la jornada de cada integrante asignada a este encargo y sin asignación simultánea a otros que la reduzcan, lo que no exige presencia física en las oficinas del contratante, y con la dedicación que este numeral prevé para la fase de contradicción:

Perfil	Cant.	Formación y experiencia mínima
Auditor líder	1	Profesional en cualquier disciplina, incluida la contaduría pública, con posgrado en auditoría, auditoría forense, revisoría fiscal, control interno, gestión de riesgos, investigación de fraude, finanzas o finanzas públicas. Diez (10) años de experiencia general; siete (7) como director, líder o gerente de auditorías financieras, de cumplimiento, de desempeño o forenses, de los cuales tres (3) en auditorías o revisorías fiscales a patrimonios autónomos o negocios fiduciarios.
Auditores financieros y fiduciarios	2	Al menos uno contador público con tarjeta profesional vigente y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores sin sanciones en los últimos cinco (5) años, quien suscribirá el informe de aseguramiento. Posgrado en áreas afines; cinco (5) años de experiencia, dos (2) en aseguramiento o revisoría fiscal de patrimonios autónomos o negocios fiduciarios.
Auditores jurídicos	2	Abogados con tarjeta profesional y posgrado en derecho administrativo, contractual, contratación estatal, público, comercial, financiero, económico o afines; cinco (5) años de experiencia profesional, de los cuales al menos tres (3) en contratación pública o de patrimonios autónomos, o en auditoría o control de procesos de contratación.
Auditores de gestión y proyectos	2	Profesionales con posgrado en gestión pública, gerencia, formulación o evaluación de proyectos, políticas públicas, administración pública, desarrollo sostenible, gestión ambiental, finanzas públicas o afines; cinco (5) años de experiencia profesional, de los cuales al menos tres (3) en formulación, seguimiento, supervisión, interventoría o auditoría de proyectos de inversión pública o de cooperación.

Perfil	Cant.	Formación y experiencia mínima
Analista de datos y auditor forense de TI	1	Profesional en ingeniería de sistemas, estadística, matemáticas, economía o afines, con posgrado o certificación en analítica de datos, auditoría de sistemas (CISA o equivalente) o informática forense; cinco (5) años de experiencia profesional, de los cuales al menos tres (3) en analítica aplicada a auditoría o investigación de fraude, incluyendo cruces masivos de bases de datos, análisis de vínculos y preservación de evidencia digital.

Dedicación por fases. La dedicación del cien por ciento (100 %) de cada integrante del equipo mínimo se exige durante las fases de planeación, ejecución y cierre del numeral 6.2, que suman noventa (90) días calendario. Durante la fase de contradicción, la dedicación será la que requieran el traslado del informe preliminar global consolidado, la atención de los sujetos de contradicción y el análisis de las respuestas que se reciban; el contratista la indicará para cada integrante en el Plan de Auditoría y no podrá invocarla para aplazar la entrega de un producto ni para solicitar la ampliación del plazo. En los días de ampliación del plazo, la dedicación será la de la fase que se amplíe.

Núcleo mínimo y especialistas activables. El equipo relacionado constituye el núcleo mínimo y debe ofrecerse en su totalidad. Adicionalmente, el proponente relacionará en su propuesta los perfiles de especialistas activables que podrá vincular durante la ejecución cuando el Plan de Auditoría, la matriz maestra o una alerta identificada lo requieran, con indicación de perfil, tarifa y dedicación, en la Tabla 2 del Anexo 12; si no lo hace, o no incluye el perfil que deba activarse, se aplicará la regla del numeral 6 de la sección I de ese anexo, sin que ello constituya causal de rechazo. La propuesta económica diferenciará el valor del núcleo mínimo de las tarifas de cada especialista activable, conforme al Anexo 12. Los integrantes del equipo podrán estar vinculados al proponente mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios profesionales, lo que no constituye subcontratación. Los profesionales de firmas miembro de la red del proponente podrán integrar el equipo o actuar como especialistas mediante vinculación individual o comisión de servicios, con los Formatos 8-B y 11-B y bajo la responsabilidad del contratista. Los dos (2) auditores jurídicos podrán aportarse además por conducto de una firma subcontratista del componente jurídico, en las condiciones del numeral 6.12.

Reglas de activación. La activación procederá únicamente mediante solicitud escrita y motivada que identifique la línea o el componente que la origina, el perfil, las actividades, el entregable, el período, la dedicación y el costo, y requerirá aprobación previa del Comité Fiduciario, que decidirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud. Ninguna activación podrá ejecutarse ni generar reconocimiento económico antes de su aprobación. El valor acumulado de las activaciones y de los reconocimientos por ampliación del plazo del numeral 6.2 no podrá exceder el valor de la bolsa de especialistas activables del Anexo 12, equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del núcleo mínimo; por encima de ese valor

se requerirá la modificación contractual correspondiente. Las activaciones se registrarán en la matriz maestra con su causa, decisión y efectos sobre el cronograma.

Personal de apoyo. Durante las fases de planeación y ejecución, que suman setenta y cinco (75) días calendario, el contratista vinculará al encargo, además del equipo mínimo, no menos de cuatro (4) personas de apoyo de tiempo completo, con título profesional, cuyo perfil definirá según las necesidades de la revisión documental, la reconstrucción del universo, la analítica de datos y el trabajo de campo, y que actuarán bajo la dirección del auditor líder. Es una obligación de ejecución: no es requisito habilitante, no otorga puntaje y no se acredita con la propuesta. El contratista relacionará a esas personas en el Plan de Auditoría, con su formación y sus funciones, y adjuntará el Formato 8-B del Anexo 8 y la autorización del Anexo 15 suscritos por cada una; el supervisor verificará esa relación para el primer hito de pago. El reemplazo de una persona de apoyo no requiere autorización: se comunicará al supervisor con los mismos documentos del reemplazo. El personal de apoyo no podrá encontrarse en ninguna de las situaciones del numeral 3.4 y queda sujeto a las obligaciones de confidencialidad y de protección de datos personales del contrato. Su costo está incluido en el valor A y se registra en el renglón 2 de la Tabla 1 del Anexo 12.

Certificación forense. Al menos uno de los integrantes del equipo, el auditor líder o el analista de datos y auditor forense de TI, deberá acreditar la certificación Certified Fraud Examiner (CFE) de la ACFE, vigente, o una certificación equivalente en investigación de fraude. En su defecto, podrá acreditar experiencia específica certificada no inferior a cinco (5) años en investigaciones forenses. Este requisito es habilitante.

La acreditación de la experiencia no se limitará a una denominación contractual específica: se aceptarán contratos, certificaciones u otros documentos equivalentes que permitan verificar objeto, alcance, período, rol y resultados. Una misma experiencia no podrá acreditarse simultáneamente como requisito habilitante y como factor de ponderación.

La experiencia de los integrantes del equipo se acreditará con certificaciones expedidas por el contratante o empleador, conforme al Anexo 11, con indicación de objeto, fechas y funciones. Se aceptará experiencia simultánea solo cuando la dedicación acumulada no exceda el cien por ciento (100 %).

3.4. Independencia y conflictos de interés

El proponente y cada integrante del equipo deberán ser y mantenerse independientes durante toda la ejecución, en los términos del Código Internacional de Ética del IESBA y del artículo 50 de la Ley 43 de 1990. Con la propuesta, el representante legal y cada integrante del equipo suscribirán declaración juramentada (Anexo 8) en la que manifiesten que, durante los cinco (5) años anteriores al cierre, no han tenido ni tienen:

- Vínculos laborales, contractuales, de asesoría, auditoría, revisoría fiscal, consultoría o representación con Fiducoldex S.A. en relación con la administración del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad. Los servicios prestados a Fiducoldex S.A. como vocera de otros patrimonios autónomos, o sin relación con el Fondo, no configuran esta situación y se revelan en la tabla del Anexo 8. Esta excepción no cubre

al Fideicomiso ProColombia, que contrató con el Fondo y figura en el Anexo 5: los vínculos con él se rigen por la tercera situación de este numeral.

- Vínculos de la misma naturaleza con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en materias relacionadas con el Fondo, el Impuesto Nacional al Carbono o los planes, programas y proyectos financiados.
- Vínculos de la misma naturaleza con las personas relacionadas en el Anexo 5, cualquiera que sea su objeto o la fuente de los recursos, incluidas las auditorías, verificaciones de gastos, procedimientos convenidos o interventorías sobre proyectos o contratos específicos de esas personas.
- La condición de revisor fiscal o auditor externo de Fiducoldex S.A. o de cualquiera de las personas relacionadas en el Anexo 5, en el sentido definido en el numeral 1.9 y aunque el encargo no haya tenido relación con el Fondo, en concordancia con la causal de rechazo de ese numeral.

La declaración se extiende a las sociedades vinculadas del proponente, que son aquellas con las que se encuentre en situación de control, incluido el control ejercido por personas naturales conforme al parágrafo 1 del artículo 261 del Código de Comercio, o con las que forme grupo empresarial.

La sola pertenencia a una red internacional de firmas independientes no convierte a sus integrantes en vinculadas; sí lo son las sociedades colombianas de una misma red sometidas al mismo control, aunque lo ejerzan las mismas personas naturales, o que formen grupo empresarial.

La declaración se extiende también a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad de los integrantes del equipo, respecto de: (i) los vínculos con Fiducoldex S.A. en relación con el Fondo y con el Ministerio en materias del Fondo; y (ii) los vínculos con las personas del Anexo 5 cuando el pariente ocupe o haya ocupado un cargo de dirección, manejo, supervisión o contratación relacionado con los instrumentos celebrados con el Patrimonio Autónomo, o sea o haya sido contratista de esa persona en relación con esos instrumentos.

Cada integrante declara lo que conozca o pueda conocer razonablemente con una indagación diligente, y las tablas de revelación con datos de parientes son información clasificada conforme al literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, que no se publicará. No constituyen vínculos para estos efectos los contratos de adhesión para adquirir productos o servicios ofrecidos masivamente al público, incluidos los productos financieros de consumo y las licencias de software estándar, ni las vinculaciones docentes o académicas sin relación con el Fondo, con los planes, programas y proyectos financiados o con el Impuesto Nacional al Carbono.

Revelación de buena fe. La revelación de buena fe de un vínculo en la tabla del Anexo 8 no es por sí sola causal de rechazo. La Unidad de Gestión establecerá en el informe único de verificación si el vínculo revelado configura alguna de las situaciones de este numeral, y el proponente podrá presentar aclaraciones dentro del plazo de subsanación. La omisión de un vínculo que configure alguna de esas situaciones constituye falta de veracidad.

El contratista informará por escrito al supervisor y al Comité Fiduciario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su conocimiento, cualquier circunstancia sobreviniente que afecte o pueda afectar la independencia, y adoptará las salvaguardas o reemplazos que correspondan. El reemplazo de un integrante del equipo requerirá acreditación de perfil igual o superior.

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

4.1. Panel evaluador

Conforme al lineamiento 2 del Acuerdo No. 004 de 2026 del Consejo Directivo y a la instrucción de contratación impartida por el Comité Fiduciario el 23 de noviembre de 2026, la verificación de los requisitos habilitantes de carácter técnico y la evaluación de los requisitos ponderables estarán a cargo de un panel evaluador de tres (3) miembros con voto: la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; un docente del programa de Especialización en Auditoría Forense de la Universidad Externado de Colombia, con experiencia práctica acreditada en investigaciones forenses, delegado por la Universidad a título ad honorem o, si la Universidad no comunica su aceptación a más tardar el 30 de noviembre de 2026, un delegado de la Oficina Asesora de Planeación del mismo Ministerio; y la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República o su delegado del nivel directivo o asesor. El nombre de quien ocupe el segundo asiento se publicará a más tardar el 3 de diciembre de 2026.

Si el segundo asiento lo ocupa un delegado de la Oficina Asesora de Planeación, este no podrá ser el servidor a cargo de la elaboración o custodia de las actas y acuerdos del Consejo Directivo, que forman parte del universo auditable. Quienes ocupen el asiento del docente y el de la Secretaría de Transparencia no podrán haber intervenido en actuaciones relacionadas con el Fondo durante el período auditado. El docente no podrá tener ni haber tenido, en los cinco (5) años anteriores, vínculos con firmas de auditoría, consultoría o revisoría fiscal que puedan presentar propuesta, ni con sus vinculadas, ni vínculos con Fiducoldex S.A. en relación con la administración del Fondo ni con los aliados y ejecutores de sus recursos. Los integrantes del Ministerio deberán haberse posesionado con posterioridad al 7 de agosto de 2026 o acreditar que no intervinieron en decisiones, conceptos, revisiones, supervisión, gestión ni ejecución de recursos del Fondo durante el período auditado. Ningún integrante podrá ser miembro del Comité Fiduciario o del Comité Financiero ni depender jerárquicamente de un miembro del Comité Fiduciario. Les son aplicables las causales de conflicto de interés, impedimento y recusación de los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

El panel sesiona con la totalidad de sus miembros y decide por mayoría mediante acta motivada. La Unidad de Gestión del Fondo para la Vida y la Biodiversidad de Fiducoldex S.A. verificará los requisitos habilitantes jurídicos y financieros, remitirá al panel las propuestas y publicará, en la fecha del cronograma, un informe único de verificación que consolide sus resultados y los de la verificación de los requisitos habilitantes técnicos a cargo del panel, con las solicitudes de subsanación, incluidas las relativas al Anexo 16 presentado después del cierre, que, si se recibe después de la publicación del informe, la Unidad de Gestión formulará por separado a más tardar el primer día del plazo de subsanación; el informe de

evaluación incluirá el resultado definitivo de la verificación después de la subsanación; las calificaciones de las propuestas que no resulten habilitadas después de la subsanación se descartarán. El panel cuenta con una secretaría técnica sin voto a cargo de la Unidad de Gestión del Fondo para la Vida y la Biodiversidad en lo documental y del profesional que estructuró el proceso en lo técnico, sin que ninguno califique ni participe en la deliberación sobre puntajes.

Todos los integrantes suscriben antes de iniciar la evaluación una declaración de independencia extendida a la ausencia de vínculos, actuales o durante los cinco (5) años anteriores, con cualquiera de los proponentes, sus vinculadas o los integrantes de los equipos ofrecidos. Ninguna persona que intervenga en la evaluación participará en la deliberación de adjudicación. El acta de designación del panel y las declaraciones se publicarán antes de iniciar la evaluación.

Las observaciones al informe de evaluación se presentarán dentro del plazo del cronograma y solo respecto de la evaluación de la propia propuesta, conforme al numeral 7.1.2.1.4 del Manual Operativo. La Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, en representación del contratante, las recibirá, trasladará al panel evaluador las que se refieran a la verificación de los requisitos habilitantes técnicos o a la calificación técnica y consolidará y publicará las respuestas. Las respuestas sobre esas materias corresponderán al panel, mediante acta motivada, y la Unidad de Gestión no podrá modificar los puntajes asignados por este. Los proponentes podrán formular, en la audiencia de apertura del sobre económico y hasta las 10:00 del 24 de diciembre de 2026, observaciones sobre la apertura, el puntaje económico y el orden de elegibilidad, solo respecto de su propia propuesta; la Unidad de Gestión las trasladará al panel, que las resolverá antes de la sesión de adjudicación. El panel podrá corregir de oficio o a petición, mediante decisión motivada, los errores aritméticos o de transcripción de su calificación, sin que ello implique mejora de las propuestas.

Si un integrante se declara impedido o prospera su recusación, su reemplazo será designado por la misma entidad que lo postuló o, para los asientos del Ministerio, por el Comité Fiduciario, con sujeción a los mismos requisitos y exclusiones; entretanto, la calificación no se iniciará o se suspenderá. El panel remite su recomendación al Comité Fiduciario, a quien corresponde adjudicar conforme al numeral 8 del artículo 2.1.1 del Manual Operativo. Podrá adjudicarse con propuesta única siempre que cumpla la totalidad de los requisitos habilitantes, alcance el umbral técnico y se haya garantizado un proceso abierto que propicie la pluralidad de oferentes, conforme al numeral 7.1.2.1.3 del Manual Operativo.

4.2. Asignación de puntaje

Factor	Puntaje	Anexo
Metodología forense y plan de auditoría propuesto	34	Anexo 9

Factor	Puntaje	Anexo
Experiencia específica adicional del proponente en auditoría forense	20	Anexo 10
Formación y experiencia adicional del equipo de trabajo	24	Anexo 11
Factor económico	20	Anexo 12
Criterios diferenciales de la Ley 2069 de 2020	2	Anexo 13
TOTAL	100	

La convocatoria no se limita a Mipyme, porque el presupuesto oficial supera el umbral previsto para ello en el numeral 7.1.2.1.2 del Manual Operativo y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015; los dos (2) puntos de los criterios diferenciales se asignarán conforme al Anexo 13. No se asignará puntaje por apoyo a la industria nacional. La Ley 816 de 2003 se dirige a las entidades que integran la Administración Pública conforme a la Ley 489 de 1998, cualquiera que sea su régimen de contratación; el Patrimonio Autónomo no es una de ellas y contrata por conducto de su vocera, por cuenta del patrimonio y conforme al derecho privado, y el Manual Operativo no lo contempla como factor de puntaje, sin perjuicio de la preferencia por los servicios nacionales como primer factor de desempate del numeral 4.3. La totalidad del puntaje de calidad técnica asciende a setenta y ocho (78) puntos, por encima del mínimo del setenta por ciento (70 %) fijado por el Consejo Directivo.

4.2.1. Metodología forense y plan de auditoría propuesto (34 puntos)

El proponente presentará un documento técnico de máximo treinta (30) páginas, con las reglas de extensión y formato del Anexo 9 y evaluado con la rúbrica de ese anexo, sobre los siguientes elementos:

Elemento	Puntaje
Enfoque metodológico por componente y articulación entre ellos	7
Tratamiento propuesto para las catorce (14) líneas de indagación forense del Anexo 2	9
Estrategia de analítica de datos: fuentes, herramientas, técnicas de cruce y análisis de vínculos	9
Protocolo de cadena de custodia y preservación de evidencia digital	6
Plan de trabajo, cronograma y organización del equipo	3

4.2.2. Experiencia específica adicional del proponente (20 puntos)

Se otorgarán cinco (5) puntos por cada contrato adicional a los habilitantes, ejecutado y terminado en los últimos diez (10) años, cuyo objeto corresponda a auditoría forense o investigación de fraude sobre recursos públicos, patrimonios autónomos o negocios fiduciarios, y tres (3) puntos por cada contrato adicional de auditoría forense o investigación de fraude sobre recursos privados, hasta un máximo de veinte (20) puntos. Cada contrato ponderable deberá tener un valor ejecutado no inferior a cien (100) SMLMV del año de su terminación, calculado conforme al Anexo 10. Los contratos deben ser distintos de los aportados como habilitantes.

4.2.3. Formación y experiencia adicional del equipo (24 puntos)

Criterio	Puntaje
Certificación CFE vigente adicional a la exigida como habilitante (6 por cada una, máx. 2)	12
Años completos de experiencia específica del auditor líder como director, líder o gerente de auditorías, por encima de los siete (7) exigidos (2 por año, máx. 3 años)	6
Certificación CISA, CFF, CIA o equivalente del analista de datos y auditor forense de TI adicional a la habilitante	6

4.2.4. Umbral técnico mínimo y factor económico (20 puntos)

Umbral técnico. Solo pasarán a la ponderación del factor económico las propuestas que obtengan, en la sumatoria de los factores de calidad técnica de los numerales 4.2.1 a 4.2.3, un puntaje no inferior a cuarenta (40) de los setenta y ocho (78) posibles, y no inferior a veinte (20) de los treinta y cuatro (34) puntos en el factor de metodología forense y plan de auditoría del numeral 4.2.1. La propuesta que no alcance ese umbral no será elegible, con independencia de su valor. La apertura del sobre económico se realizará únicamente respecto de las propuestas que alcancen el umbral. El umbral se fijó con base en el análisis del mercado que consta en el Anexo 3, de modo que la calidad metodológica sea determinante sin que opere como un filtro de experiencia acumulada: una propuesta con metodología sólida puede alcanzarlo con pocos contratos o certificaciones adicionales a los habilitantes.

Para la asignación de los veinte (20) puntos del factor económico, el valor ofertado es el valor total de la oferta (A + B) del Anexo 12. Se asignará el máximo puntaje a la oferta válida de menor valor, y a las demás en proporción inversa, conforme a la fórmula: Puntaje = 20 × (Valor mínimo ofertado / Valor ofertado). Las ofertas que superen el presupuesto oficial serán rechazadas. Las ofertas presuntamente artificialmente bajas se tratarán conforme a la guía de Colombia Compra Eficiente, con requerimiento previo de explicación al proponente, que la presentará dentro del día hábil siguiente al requerimiento, formulado en la audiencia de apertura del sobre económico; si el análisis no puede concluirse antes de la sesión de adjudicación, el cronograma se ajustará mediante adenda, conforme al numeral 7.1.2.1.4 del Manual Operativo.

4.3. Orden de elegibilidad, desempate y adjudicación

La propuesta que obtenga el mayor puntaje ocupará el primer lugar del orden de elegibilidad. En caso de empate se aplicarán, de forma sucesiva y excluyente y en el orden previsto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el numeral 7.1.2.1.4 del Manual Operativo, los factores de desempate de ese artículo, que los proponentes, incluidos los plurales, acreditarán con la propuesta en la forma prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, con indicación, en la tabla de contenido de la propuesta, del factor que acreditan y del documento que lo soporta, conforme al numeral 7.1.2.1.4 del Manual Operativo. La información que acredite esos factores se tratará como reservada en los casos que ese artículo prevé. Como método aleatorio se acudirá a sorteo por balotas en audiencia pública.

El Comité Fiduciario adjudicará conforme a la recomendación del panel evaluador e instruirá a la Unidad de Gestión del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, a través del Director Ejecutivo, la elaboración de la minuta, conforme al numeral 8 del 2.1.1 y al numeral 7.2.1 del Manual Operativo.

Todos los informes de verificación, evaluación, respuestas a observaciones y el acta de adjudicación o la declaratoria de desierta se publicarán en el SECOP II, módulo publicitario, y en el micrositio del Patrimonio Autónomo. El Comité Fiduciario declarará desierto el proceso, mediante decisión motivada, cuando no se presenten propuestas, cuando ninguna resulte habilitada después de la subsanación, cuando ninguna alcance el umbral técnico del numeral 4.2.4, cuando todas incurran en causal de rechazo o cuando existan motivos que impidan la selección objetiva; en ese caso informará al Consejo Directivo, conforme al artículo décimo del Acuerdo No. 004 de 2026. Si el adjudicatario, sin justa causa, no suscribe el contrato, no constituye las garantías en los términos del Capítulo V o no suscribe el acuerdo de encargo del tratamiento de datos personales del numeral 6.6 antes de la fecha prevista para el acta de inicio, se hará efectiva la garantía de seriedad, que ampara también este último evento; si el contrato ya se hubiere suscrito, el contratante podrá darlo por terminado previa autorización del Comité Fiduciario, y este podrá adjudicar al proponente ubicado en el siguiente lugar del orden de elegibilidad, conforme al numeral 7.1.2.1.1 del Manual Operativo, siempre que su oferta y su garantía de seriedad se encuentren vigentes.

CAPÍTULO V. GARANTÍAS

Las garantías se constituirán en formato entre particulares a favor de Fiducoldex S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, NIT 830.054.060-5, y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, NIT 830.115.395-1, conforme al numeral 7.2.2 del Manual Operativo, mediante póliza expedida por compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, acompañada del recibo de pago de la prima, o garantía bancaria.

Amparo	Cuantía	Vigencia	Momento
Seriedad de la oferta	Diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial	120 días desde el cierre	Con la propuesta
Cumplimiento del contrato	Veinte por ciento (20 %) del valor del contrato	Plazo y 6 meses más	Antes del acta de inicio
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20 %) del valor del contrato	Plazo y 2 años más	Antes del acta de inicio
Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5 %) del valor del contrato	Plazo y 3 años más	Antes del acta de inicio
Responsabilidad civil profesional (errores y omisiones)	230 SMLMV	Plazo y 2 años más	Antes del acta de inicio

El contrato se suscribirá a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se expida la comunicación de la adjudicación, y el adjudicatario constituirá las garantías dentro del día hábil siguiente a su suscripción. El término para suscribir el contrato corre siempre que la Unidad de Gestión cuente con la documentación del adjudicatario que el numeral 7.2.1 del Manual Operativo exige para elaborarlo, incluida la de vinculación del numeral 3.1. Para ese efecto, la Unidad de Gestión adelantará la verificación en listas y el estudio de vinculación durante la evaluación, con los documentos entregados con la propuesta, y requerirá oportunamente al proponente los que falten o deban actualizarse. Si en la fecha de la adjudicación falta algún documento a cargo del adjudicatario, este lo entregará dentro del día hábil siguiente al requerimiento, y el término para suscribir el contrato se contará desde la entrega; la falta de entrega en ese plazo se tendrá como negativa a suscribir el contrato sin justa causa, para los efectos del numeral 4.3.

Como la minuta del Anexo 17 se publica con estos términos y sus observaciones se surten en la etapa de observaciones a los términos definitivos, con la presentación de la oferta el proponente acepta suscribir el contrato y constituir las garantías en estos plazos, comprendidos dentro de los máximos de los numerales 9 y 14 del 7.2.1.1 del Manual Operativo, y renuncia al plazo adicional del numeral 15 de ese numeral, de modo que el vencimiento del plazo para constituir las garantías permite aplicar la consecuencia prevista en el numeral 4.3.

El adjudicatario deberá prestar toda su colaboración y desplegar los medios a su alcance para cumplir con los plazos de suscripción del contrato aquí definidos. Esto incluye atender oportunamente el procedimiento de verificación en listas y vinculación adoptado por Fiducoldex S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo. Asimismo, deberá gestionar de manera anticipada la expedición de las pólizas ante su aseguradora, teniendo en cuenta que cualquier demora en este trámite no suspenderá el cronograma del proceso.

En el caso de proponentes plurales, las garantías de seriedad, cumplimiento, calidad del servicio y salarios se constituirán a nombre del consorcio o unión temporal, con indicación de sus integrantes. El amparo de responsabilidad civil profesional podrá acreditarse con una póliza del consorcio o unión temporal o con pólizas individuales de cada integrante, incluidas pólizas globales o de programas internacionales que cuenten con póliza local. En este último caso: (i) el documento de conformación asignará las actividades del encargo a cargo de cada integrante; (ii) cada póliza cubrirá la responsabilidad del integrante por las actividades que ejecute como miembro del consorcio o unión temporal en este contrato, sin exclusión por su participación en formas asociativas, con un valor asegurado disponible no inferior al exigido para el amparo; (iii) cada póliza la expedirá compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia; y (iv) la aseguradora certificará por escrito esas condiciones. Los proponentes individuales podrán acreditar el amparo con pólizas globales o de programas internacionales que cuenten con póliza local, en las mismas condiciones de los ordinales (ii) a (iv). La póliza de responsabilidad civil profesional del contratista cubrirá también los actos de la subcontratista del componente jurídico y de sus profesionales, si la hay, lo que la aseguradora certificará. La forma de acreditación no modifica la responsabilidad de los integrantes frente al contratante prevista en el numeral 3.1.

El contratista restablecerá el valor de las garantías cuando se vea reducido por reclamaciones, y las ampliará o prorrogará en caso de adición, prórroga o suspensión del contrato, así como en el evento de ampliación del plazo prevista en el numeral 6.2. Cuando el amparo de responsabilidad civil profesional se acredite con pólizas de vigencia anual, el contratista acreditará su renovación ante la Unidad de Gestión antes de cada vencimiento, hasta completar la vigencia exigida. No se efectuará desembolso alguno sin aprobación previa de las garantías por la Unidad de Gestión del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

CAPÍTULO VI. CONDICIONES DEL CONTRATO

6.1. Valor y forma de pago

El valor del contrato será el valor total de la propuesta aceptada, antes de IVA, que comprende todos los demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos, compuesto por el valor del núcleo mínimo (A) y la bolsa de especialistas activables (B) conforme al Anexo 12. El IVA que se cause se liquidará sobre cada factura a la tarifa vigente y se pagará en adición a ese valor.

El pago lo efectuará Fiducoldex S.A. con cargo a la subcuenta de gastos operativos y administrativos. El valor A se pagará así:

Pago	Hito
20 %	Verificación de completitud del Plan de Auditoría y del protocolo de acceso a la información y cadena de custodia, verificación de que el equipo vinculado corresponde al ofrecido y verificación de la relación del personal de apoyo del numeral 3.3.
25 %	Entrega del informe preliminar global con corte de la auditoría al día sesenta (60) del plazo, con constancia de su presentación concomitante al Comité Fiduciario y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, y entrega de la matriz maestra debidamente diligenciada, con cobertura verificada no inferior al cincuenta por ciento (50 %), medida como la proporción del valor del aporte del Fondo en las unidades contractuales de los literales (a) y (b) del numeral 1.4 cuyos procedimientos del Plan de Auditoría estén ejecutados y documentados en la matriz maestra, con la analítica del literal (c) ejecutada sobre su universo, y del informe de avance correspondiente.
25 %	Entrega del informe preliminar global consolidado, constancia de su presentación concomitante al Comité Fiduciario y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, y constancia de su traslado a los sujetos de contradicción.
30 %	Entrega del informe de aseguramiento suscrito por contador público, del informe final integral, de la matriz maestra cerrada, de la matriz de análisis de contradicción, de la matriz de riesgos y hallazgos, de la hoja de ruta, de la versión pública y del paquete de transferencia, y presentación del informe final y de su versión pública al Consejo Directivo y a la Presidencia de la República, en cabeza de la Secretaría de Transparencia, previa entrega al Comité Fiduciario como destinatario contractual. Si la sesión no se convoca dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega, este elemento se entenderá cumplido con la constancia de radicación del informe final y de disponibilidad del contratista para presentarlo, sin perjuicio de la certificación de cumplimiento del hito y de la liquidación que regula este numeral.

Certificación de cumplimiento del hito. Para cada pago, el supervisor expedirá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los productos, una certificación de cumplimiento basada exclusivamente en la verificación de completitud frente a la lista de chequeo del Anexo 6. La certificación no podrá negarse ni condicionarse por razón del contenido de las conclusiones, hallazgos, calificaciones o recomendaciones del contratista, cuya discusión se surtirá exclusivamente por el procedimiento de contradicción del numeral 6.4. Vencido el término sin pronunciamiento, se entenderá certificado el hito. La certificación tácita habilita la facturación y el pago sin trámite adicional de aceptación; si quien deba suscribir la orden de pago como ordenador del giro registrado conforme al numeral 9.1 del Manual Operativo no la suscribe dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación

de la factura, el Comité Fiduciario instruirá el pago a Fiducoldex S.A. conforme a los numerales 3 y 5 del 2.1.1 del Manual Operativo. Para el tercer pago, la constancia de traslado se cumple con el envío a las direcciones que consten en los expedientes o que suministre la Unidad de Gestión; la falta de recibo imputable a los destinatarios no impide el pago.

Para efectos del último pago correspondiente a la entrega de los informes finales, una vez entregados y presentados los informes ante el Consejo Directivo y la Presidencia de la República, en cabeza de la Secretaría de Transparencia, en los términos antes descritos, el contratista deberá proceder a adelantar la liquidación del contrato con Fiducoldex S.A. en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad en los términos del numeral 7.3.2 del Manual Operativo del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, proceso que deberá terminar con la respectiva suscripción del acta de liquidación bilateral. En consecuencia, conforme al mismo numeral del Manual Operativo, el último pago, correspondiente al treinta por ciento (30 %) del valor A, se efectuará diez (10) días hábiles después de la fecha de suscripción del acta de liquidación bilateral.

Radicación y aceptación. La radicación de un producto no equivale a su aceptación. El pago procede respecto de productos verificados conforme a la lista de chequeo del Anexo 6, o cuyo hito se entienda certificado por vencimiento del término del supervisor, y, en el caso de las activaciones de especialistas, únicamente cuando conste su aprobación previa y los soportes de actividades, dedicaciones y productos.

Con la certificación, el contratista presentará factura electrónica a nombre del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, NIT 830.054.060-5, con la certificación de aportes del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Fiducoldex S.A. efectuará cada pago, salvo el último, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos, conforme al numeral 7 del apartado 9.3.2.3 del Contrato de Fiducia Mercantil y al Capítulo 9 del Manual Operativo, aplicando las retenciones a que haya lugar. La factura cumplirá los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario y de la Resolución DIAN 000165 de 2023, o de las normas que los modifiquen o sustituyan. El contratante podrá devolverla, sin que ello constituya mora, cuando no cumpla esos requisitos, cite de forma incorrecta el nombre o el NIT del obligado al pago, su valor o su concepto no correspondan al hito certificado, se presente enmendada, corresponda a una obligación ya pagada, la cobre un tercero sin los requisitos de la Ley 1231 de 2008 o medie orden de autoridad competente. Con la primera factura, el contratista entregará copia de su RUT y la certificación de la cuenta bancaria en la que recibirá los pagos. La orden de pago la suscribe y radica ante Fiducoldex S.A. quien actúe como ordenador del giro, con los anexos del numeral 9.4 del Manual Operativo. Conforme a ese numeral, las órdenes se radican hasta el día veinticinco (25) calendario de cada mes; las que se radiquen después se tramitan en el mes siguiente. El término de pago se cuenta desde la radicación de la orden con la documentación completa o, para las órdenes radicadas después del día veinticinco (25), desde el primer día hábil del mes siguiente.

Pago de la bolsa de especialistas activables. La bolsa B se pagará por cada activación aprobada previamente por el Comité Fiduciario, en los términos del Anexo 12. La parte no ejecutada no se paga y se libera en la liquidación. Con cargo a la parte no comprometida de la bolsa B se pagará también, cuando el Comité Fiduciario lo apruebe, el costo del equipo mínimo por los días de ampliación del plazo atribuibles a demoras en la entrega de

información no imputables al contratista, en los términos del numeral 6.2. Cada pago con cargo a la bolsa B, por activaciones o por reconocimientos, requiere la certificación expresa del supervisor sobre los soportes de actividades, dedicación y productos, o sobre los días reconocidos, sin que le sea aplicable la certificación tácita de los hitos, y se sujeta a los requisitos y al término de pago del valor A.

Ausencia de anticipo. No habrá anticipo ni pago anticipado. En consecuencia, no se exigirá el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo previsto en el numeral 7.2.2.1 del Manual Operativo. El primer pago se causa contra la verificación de completitud de los productos señalados para el primer hito de pago.

6.2. Plazo, fases y ampliación del plazo

Fase	Días	Productos
1 – Planeación	1 a 15	Plan de Auditoría; matriz maestra configurada; protocolo de acceso a la información y de cadena de custodia; plan de trabajo de campo
2 – Ejecución	16 a 75	Informes de avance quincenales; informe preliminar global, con corte de la auditoría al día 60, entregado a más tardar ese día; matriz maestra con cobertura mínima del cincuenta por ciento (50 %) al día 60; informe preliminar global consolidado, entregado a más tardar el día 75
3 – Contradicción	76 a 105	Traslado del informe preliminar global consolidado a los sujetos de contradicción (10 días hábiles) y recepción de respuestas
4 – Cierre	106 a 120	Matriz de análisis de contradicción; informe de aseguramiento; informe final integral; matriz maestra cerrada; matriz de riesgos y hallazgos; hoja de ruta; versión pública; presentación del informe final y de su versión pública al Consejo Directivo y a la Presidencia de la República, en cabeza de la Secretaría de Transparencia, previa entrega al Comité Fiduciario como destinatario contractual; paquete de transferencia

Informe preliminar global. Conforme al artículo noveno del Acuerdo No. 004 de 2026, modificado por el Acuerdo No. 005 de 2026, el contratista entregará el informe preliminar global a más tardar el día sesenta (60) del plazo, con corte de la auditoría a ese día, que con el acta de inicio prevista en el cronograma del Capítulo VII corresponde al 5 de marzo de 2027. El contratista lo consolidará con los resultados de los procedimientos que ejecute hasta el día setenta y cinco (75) del plazo y entregará esa versión, el informe preliminar global consolidado, a más tardar ese día. Las dos (2) entregas se presentan de manera

concomitante al Comité Fiduciario y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, y el informe preliminar global consolidado es el que se traslada a los sujetos de contradicción conforme al numeral 6.4. El contenido mínimo de cada entrega es el previsto para el producto 8 en la sección III del Anexo 6.

El plazo de ciento veinte (120) días podrá ampliarse, por una sola vez y hasta por treinta (30) días adicionales, ampliación única que comprende también el ajuste de plazo por ampliación del alcance del numeral 1.4, cuando se acrediten necesidades derivadas de demoras en la entrega de información no imputables al contratista que excedan los términos del protocolo de acceso, de la ampliación del término de traslado autorizada por el Comité Fiduciario conforme al numeral 6.4, del volumen del universo efectivamente reconstruido, de restricciones de seguridad documentadas que impidan o suspendan verificaciones en territorio que hagan parte de la ruta crítica, o de un volumen de respuestas de los sujetos de contradicción que, con constancia del supervisor, no pueda analizarse dentro de la fase de cierre. La ampliación será aprobada por el Comité Fiduciario, previa recomendación del supervisor con constancia de los días no computables, se comunicará a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y se formalizará mediante documento suscrito por las partes, sin modificación del valor del contrato y, salvo lo previsto en el párrafo siguiente, sin costo adicional. En ningún caso el plazo total excederá de ciento cincuenta (150) días calendario. El informe preliminar global se entregará a más tardar el día sesenta (60) del plazo, con independencia de cualquier ampliación. Su versión consolidada se entregará a más tardar el día setenta y cinco (75) del plazo, fecha que la ampliación solo podrá modificar cuando se apruebe antes de ese día por demoras en la entrega de información no imputables al contratista, por los días no computables que consten.

Costo de la ampliación. Cuando la ampliación se funde en demoras en la entrega de información no imputables al contratista, con constancia de días no computables, el Comité Fiduciario podrá reconocer, con cargo a la parte no comprometida de la bolsa de especialistas activables (B), el costo del equipo mínimo por los días de ampliación atribuibles a esa causa, a las tarifas mensuales de la Tabla 1 del Anexo 12 prorrateadas por día calendario. El reconocimiento no modifica el valor del contrato ni procede por encima del saldo disponible de la bolsa. Las ampliaciones por otras causas se otorgan sin costo adicional.

6.3. Supervisión

La supervisión será ejercida por el Director Ejecutivo del Fondo o, en caso de falta absoluta, por el Director Ejecutivo Interino designado por el Consejo Directivo conforme al artículo 13 del Reglamento Operativo, en aplicación del numeral 7.2.4 del Manual Operativo. El supervisor no podrá haber participado en decisiones, gestión o ejecución de recursos del Fondo durante el período auditado. Si a la fecha del acta de inicio no hubiere Director Ejecutivo ni Director Ejecutivo Interino vinculado, o quien ejerza el cargo no cumpliere la condición de no participación prevista en este numeral, o si durante la ejecución se presenta una falta absoluta o temporal de quien ejerza la supervisión, ejercerá transitoriamente la supervisión, con las mismas funciones y exclusiones, quien designe el Consejo Directivo conforme a los artículos 13 y 14 del Reglamento Operativo, a solicitud del Comité Fiduciario.

Las funciones del supervisor se limitan a: verificar la completitud y oportunidad de los productos frente a la lista de chequeo del Anexo 6; gestionar el acceso del contratista a la información; certificar el cumplimiento de los hitos para efectos de pago; autorizar la sustitución de integrantes del equipo conforme al numeral 6.12; suscribir con el contratista las actas de suspensión autorizadas por el Comité Fiduciario; recibir las comunicaciones del contratista sobre independencia y apoyos accesorios; suscribir las constancias de días no computables y recomendar, cuando proceda, la ampliación del plazo; y rendir informe mensual al Comité Fiduciario sobre el estado del contrato, las limitaciones al alcance documentadas y los días no computables. Para estos efectos, la certificación de los hitos comprende la de los soportes de las activaciones y de los reconocimientos con cargo a la bolsa B y, en el último hito, hace las veces de recibo a satisfacción para la liquidación; la autorización de la sustitución de integrantes del equipo comprende la de la subcontratista del componente jurídico y de sus profesionales; y la recepción de las comunicaciones sobre apoyos accesorios comprende la comunicación previa sobre el procesamiento de la información en la red del contratista o por subencargados. La solicitud de liquidación, la verificación del cumplimiento del acuerdo de encargo del tratamiento de datos personales y los conceptos, solicitudes, requerimientos, informes y vistos buenos que el Manual Operativo atribuye a quien ejerce la supervisión en los trámites de cesión, incumplimiento, terminación anticipada y liquidación corresponden a la Unidad de Gestión, conforme al artículo quinto del Acuerdo No. 004 de 2026. Para la liquidación, la Unidad de Gestión solicitará además la certificación del Fideicomitente prevista en el numeral 7.3.2 del Manual Operativo, que se limitará a la completitud y oportunidad de los productos, sin valoración de su contenido. El supervisor no podrá instruir al contratista sobre la selección de la muestra, los procedimientos, la valoración de la evidencia ni el contenido de las conclusiones, hallazgos o recomendaciones. Las obligaciones del contratista son únicamente las previstas en estos términos de referencia y en el contrato.

6.4. Destinatario de los informes, contradicción y protección de terceros

Destinatario. El destinatario contractual de los informes de auditoría es el Comité Fiduciario. Los informes de avance y el informe preliminar global, en sus dos (2) entregas, se presentarán de manera concomitante al Comité Fiduciario y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, por el funcionario y el canal institucional que esta haya indicado conforme al artículo séptimo del Acuerdo No. 004 de 2026, que la Unidad de Gestión comunicará al contratista en la Fase 1. El informe final y su versión pública serán presentados al Consejo Directivo y a la Presidencia de la República, en cabeza de la Secretaría de Transparencia, en sesión convocada para el efecto dentro de los quince (15) días siguientes a su entrega al Comité Fiduciario, como destinatario contractual, conforme al artículo cuarto del Acuerdo No. 004 de 2026. Las presentaciones a la Secretaría de Transparencia y al Consejo Directivo se hacen en cumplimiento de ese artículo; no generan vínculo contractual del contratista con esas instancias ni les atribuyen el recibo, la certificación o la aprobación de los productos, que se rigen por los numerales 6.1 y 6.3. Los informes de avance reportan estado, cobertura, limitaciones y alertas; las alertas podrán referirse a instrumentos o contrapartes cuando sea necesario para la actuación oportuna, sin calificar la conducta de personas naturales antes de la contradicción. El informe preliminar global, en sus dos (2) entregas, contiene hallazgos que no han surtido contradicción y se

identificará como tal. Ambos se entregan como información clasificada o reservada, según corresponda, en los términos y con los límites de los artículos 18, 19 y 21 de la Ley 1712 de 2014, y el contratista no responde por el uso que terceros hagan de la información preliminar entregada conforme al contrato.

El contratista trasladará el informe preliminar global consolidado, en la parte que a cada uno concierna, a: Fiducoldex S.A.; el Director Ejecutivo del Fondo; los supervisores e interventores de los instrumentos auditados; los aliados, ejecutores y contratistas respecto de los hallazgos que los involucren; y las personas naturales cuyas decisiones o actuaciones sean objeto de hallazgo, incluidos los exmiembros del Consejo Directivo, del Comité Fiduciario y del Comité Financiero, los exdirectores ejecutivos y los exservidores y excontratistas del período auditado, empleando las direcciones que consten en los expedientes o que suministre la Unidad de Gestión.

El traslado se hará por escrito, con copia de la evidencia pertinente, y los destinatarios dispondrán de diez (10) días hábiles para presentar aclaraciones, observaciones y soportes. El Comité Fiduciario podrá ampliar este término hasta por cinco (5) días hábiles adicionales, a solicitud motivada del destinatario, sin que ello modifique la fecha de entrega del informe preliminar global. El contratista habilitará un buzón electrónico para recibir las respuestas.

Traslado subsidiario. Si la comunicación es devuelta o los expedientes no registran dirección del destinatario, el contratista lo informará a la Unidad de Gestión dentro del día hábil siguiente, y esta le suministrará, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, las direcciones físicas o electrónicas que consten en sus registros, en los del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o en registros públicos, incluida la de notificaciones judiciales de las personas jurídicas, para que el contratista repita el envío. Si tampoco es posible la entrega, el contratista dejará constancia de las gestiones en la matriz de análisis de contradicción; con esa constancia el traslado se tendrá por surtido para los efectos de la regla imperativa de este numeral, el término para responder se contará desde el segundo envío o, si no se obtuvo otra dirección, desde la respuesta de la Unidad de Gestión, y el informe final indicará que el destinatario no pudo ser ubicado. No se publicarán avisos que identifiquen a los destinatarios. Este trámite no modifica las fechas de las fases del numeral 6.2, y las respuestas que se reciban después se tratarán como extemporáneas.

Clasificación de las observaciones. El contratista clasificará y evaluará técnicamente cada observación recibida, diferenciando: (i) nueva evidencia verificable, que puede corregir o complementar los resultados; (ii) aclaraciones de contexto, que pueden mejorar la exposición o la contextualización sin modificar el juicio técnico cuando no aporten evidencia nueva; y (iii) opiniones o desacuerdos sin soporte adicional. Únicamente la nueva evidencia verificable o la identificación de errores técnicos dará lugar a modificar, ajustar o retirar un hallazgo. Toda decisión quedará motivada y trazada en la matriz de análisis de contradicción, con indicación de su efecto sobre los resultados.

Respuestas extemporáneas. Las respuestas recibidas después del término, incluida su ampliación, se registrarán en la matriz de análisis de contradicción. Se analizarán si se reciben antes de su cierre y aportan nueva evidencia verificable; en caso contrario, el informe final dejará constancia de su recibo y se remitirán al Comité Fiduciario.

La participación de los sujetos de contradicción, de los ejecutores o de los grupos de interés no implica aceptación de las conclusiones, no confiere poder de veto y no limita la independencia del contratista, quien conserva la responsabilidad de sustentar técnicamente su juicio.

Regla imperativa. Ningún hallazgo que individualice a una persona determinada podrá incluirse en el informe final sin traslado previo y análisis motivado de su respuesta. Los hallazgos referidos a personas determinadas se formularán en todo caso con calificación de presunta incidencia y con respeto a la presunción de inocencia.

6.5. Deber de denuncia y protección del equipo auditor

El contratista tiene el deber de poner en conocimiento de la autoridad competente los hechos que, con fundamento en la evidencia obtenida, puedan constituir conductas punibles, faltas disciplinarias o daño al patrimonio público: respecto de las conductas punibles, conforme al artículo 67 de la Ley 906 de 2004, y en lo demás ante la Procuraduría General de la Nación o la Contraloría General de la República, según corresponda.

El cumplimiento de ese deber no requiere autorización previa del contratante, del supervisor ni de órgano alguno del Fondo; el contratista comunicará simultáneamente al Comité Fiduciario y al Consejo Directivo el hecho del traslado, sin que ello suspenda ni condicione la actuación ante la autoridad. El contratista cumplirá ese deber por conducto de su representante legal o de un apoderado que designe, que no podrá ser integrante del equipo mínimo de trabajo ni especialista activado en el encargo, de modo que quien formule la denuncia o el traslado no sea quien deba declarar sobre los procedimientos ejecutados. La denuncia y los traslados se acompañarán de un informe soportado en la evidencia obtenida y en su cadena de custodia, y la Unidad de Gestión remitirá copia del informe a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que el Ministerio se constituya como víctima. Los integrantes del equipo que ejecutaron los procedimientos comparecerán ante las autoridades judiciales, fiscales y disciplinarias cuando sean citados, para declarar sobre los procedimientos ejecutados y acreditar la evidencia que recaudaron, aun después de la terminación y liquidación del contrato y durante el término de conservación de los papeles de trabajo. La comparecencia es el deber legal de todo testigo y no genera remuneración adicional; el contratista incluye en su precio los costos previsibles. Esta obligación no comprende la elaboración de dictámenes periciales, que, de requerirse, se contratarán por separado.

El contratista informará de inmediato al Comité Fiduciario y al Consejo Directivo cualquier presión indebida, ofrecimiento, amenaza u obstrucción que afecte la integridad del ejercicio o la seguridad de los integrantes del equipo. La ocurrencia de tales hechos no constituye causal de incumplimiento del contratista. Cuando se reporte un riesgo, el contratante y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitarán a las autoridades competentes las medidas de protección que procedan.

6.5.1. Trabajo de campo y validación territorial

Las verificaciones en territorio y la validación de beneficiarios se ejecutarán conforme a un plan de trabajo de campo que el contratista presentará en la Fase 1 y que precisará: objetivo,

cobertura, territorios, actores, universo y criterios de selección o sustitución; métodos e instrumentos; perfiles responsables, cronograma y logística; condiciones de acceso y de seguridad; y resultados esperados.

Cobertura territorial mínima. El plan comprenderá al menos siete (7) desplazamientos, a igual número de ecorregiones estratégicas atendidas por el Fondo: la Amazonía y el Chocó Biogeográfico, donde se concentran los esquemas de incentivos, La Mojana, donde se ejecuta un número significativo de las unidades contractuales de los literales (a) y (b) del numeral 1.4, y otras cuatro (4) que el contratista seleccionará según el valor y el riesgo de sus iniciativas territoriales, con la verificación presencial de no menos de una iniciativa territorial en cada ecorregión visitada, seleccionada por el contratista según riesgo y valor y justificada en el plan.

Las demás iniciativas, incluidas las de las ecorregiones no visitadas, se verificarán de forma remota, con imágenes satelitales, evidencia georreferenciada, revisión documental y entrevistas a distancia. La validación de beneficiarios de la línea F5 del Anexo 2 combinará la verificación remota de una muestra con una muestra presencial, que se tomará en los desplazamientos a las ecorregiones con esquemas de incentivos, en particular la Amazonía y el Chocó Biogeográfico. La validación comprenderá a los beneficiarios de los incentivos de sustitución de cultivos de uso ilícito del proyecto de transformación del Chocó Biogeográfico, dispersados mediante el contrato 078-2026, en la muestra remota y en la presencial, conforme a la línea F5 del Anexo 2. Los costos de los desplazamientos están incluidos en el valor A.

El plan incorporará protocolos de convocatoria, información y consentimiento previo, confidencialidad, protección de datos personales, acción sin daño, accesibilidad y pertinencia cultural, así como procedimientos para organizar, respaldar y anonimizar la evidencia y para mantener la trazabilidad entre instrumento, fuente, registro, hallazgo y producto. Documentará la cobertura prevista y la alcanzada, las incidencias, sustituciones, rechazos, sesgos, exclusiones y limitaciones.

Seguridad del equipo. La identificación de las restricciones de seguridad, territoriales o culturales de los territorios en los que deba adelantarse la verificación corresponde al contratista, como parte de su debida diligencia y del plan de trabajo de campo. Cuando la verificación deba adelantarse en territorios con condiciones de seguridad restrictivas, el contratista podrá sustituir la unidad de observación documentando la causa. Ninguna verificación en terreno se exigirá en condiciones que comprometan la integridad del equipo; la imposibilidad de acceso se documentará como limitación al alcance y no constituirá incumplimiento. La Unidad de Gestión y el Ministerio expedirán comunicaciones de presentación del equipo y coordinarán con las autoridades ambientales y territoriales. La suspensión o sustitución documentada de verificaciones de la ruta crítica por razones de seguridad podrá fundar la ampliación del plazo del numeral 6.2.

La validación territorial no constituye consulta previa ni implica que las comunidades, ejecutores o grupos de interés aprueben o certifiquen las conclusiones. Sus resultados se triangularán con las demás fuentes y se reflejarán en los hallazgos junto con sus limitaciones y nivel de confianza.

6.6. Acceso a la información, datos personales y papeles de trabajo

Fiducoldex S.A., en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, y el Director Ejecutivo garantizarán al contratista, cada uno respecto de la información bajo su custodia o que deba custodiar conforme al Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 de 2023, al Reglamento Operativo y al Manual Operativo, el acceso oportuno, completo y directo a esa información y a los archivos, sistemas y personas necesarios, con la salvedad que este numeral prevé para el aplicativo SIFI, y requerirán a los aliados, ejecutores y contratistas la entrega de la información que les corresponda en virtud de los respectivos instrumentos contractuales. Dentro de la Fase 1 las partes suscribirán un protocolo de acceso que fijará canales, formatos y un término máximo de cinco (5) días hábiles para atender cada requerimiento. Desde el acta de inicio, Fiducoldex S.A. pondrá a disposición del contratista un repositorio digital, con permisos de consulta y descarga para su equipo y con inventario de su contenido, que contendrá los extractos y reportes del aplicativo SIFI correspondientes al Patrimonio Autónomo, la matriz contractual, los expedientes digitalizados disponibles y las actas de los órganos del Fondo. El contratista no tendrá acceso de consulta al aplicativo SIFI, que es común a los demás negocios de la sociedad fiduciaria; en su lugar, Fiducoldex S.A. entregará en formato estructurado, con su diccionario de datos, los registros contables, de pagos y de terceros del Patrimonio Autónomo, certificará por escrito el alcance y la fecha de cada extracción, atenderá las extracciones adicionales que el contratista requiera en los términos del protocolo de acceso y permitirá verificar la integridad y la completitud de los extractos en sesiones de consulta asistida, en las que su personal ejecutará en el aplicativo las consultas que el contratista indique sobre el Patrimonio Autónomo. El contratista también podrá requerir directamente la información a los aliados, ejecutores y contratistas, con comunicación de presentación de la Unidad de Gestión. El acceso a las actas y acuerdos del Consejo Directivo y a sus soportes se gestionará ante su Secretaría Técnica, requerida para el efecto por el artículo sexto del Acuerdo No. 004 de 2026. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como Fideicomitente, entregará por conducto de la Unidad de Gestión los documentos de la supervisión del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 de 2023, la información presupuestal de las incorporaciones, las reservas, el Programa Anual Mensualizado de Caja y los giros al Patrimonio Autónomo, y las observaciones comunicadas por la Contraloría General de la República, con la respuesta de la entidad y, cuando se expida, el informe final, estos últimos documentos con sujeción a la reserva del numeral 6.7.

El incumplimiento de esos términos, no imputable al contratista, se documentará como limitación al alcance, podrá fundar la ampliación del plazo prevista en el numeral 6.2 y no constituirá incumplimiento.

Fuentes externas. El Ministerio y la Unidad de Gestión tramitarán ante las entidades que custodian información reservada las solicitudes de acceso que el contratista justifique, dentro de los límites legales. Cuando el acceso no sea legalmente viable para un auditor particular, se usará una fuente equivalente y se documentará la limitación. La Unidad de Gestión solicitará la cooperación de los organismos internacionales relacionados en el Anexo 5 conforme a los respectivos instrumentos, y las restricciones derivadas de sus privilegios e inmunidades se documentarán como limitación al alcance.

Para el tratamiento de los datos personales contenidos en la información a la que acceda, el contratista actuará como encargado del tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, compilado en el Decreto 1074 de 2015, y suscribirá el correspondiente acuerdo de encargo con Fiducoldex S.A. antes de la suscripción del acta de inicio, conforme al modelo del Anexo 17-A. Actúa como encargado respecto de la información que recibe y de la que recolecte en terreno o mediante cruces, que obtiene por cuenta del Patrimonio Autónomo, responsable del tratamiento. Los cruces de parentesco tienen por finalidad verificar conflictos de interés y el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios, y se limitan a lo necesario para ese fin. Las transferencias y transmisiones internacionales de datos personales se sujetan al artículo 26 de la Ley 1581 de 2012, a los artículos 2.2.2.25.5.1 y 2.2.2.25.5.2 del Decreto 1074 de 2015 y al acuerdo de encargo. Los datos se utilizarán exclusivamente para los fines del encargo y serán devueltos o suprimidos a su terminación, salvo los que deban conservarse como evidencia.

Paquete de transferencia. Al finalizar el contrato el contratista entregará un paquete de transferencia que comprenderá: copia íntegra, organizada e indexada de los papeles de trabajo, con las constancias de cadena de custodia; las bases de datos y matrices generadas, con sus diccionarios de datos; los instrumentos y scripts de analítica desarrollados para el encargo, con la documentación que permita su reejecución; los reportes en formato editable y no editable; el índice del repositorio; y la constancia de cierre de los accesos otorgados al contratista y a su equipo a sistemas, aplicativos y repositorios del Fondo, de Fiducoldex y del Ministerio. Todo ello en formato digital que garantice integridad y trazabilidad. El paquete excluye las metodologías y la propiedad intelectual preexistentes del contratista, la información de otros clientes y su infraestructura. Respecto de componentes de terceros o propietarios, se entregarán los resultados y la documentación que permitan a un tercero reproducir el análisis con herramientas equivalentes.

El contratista conservará los originales de los papeles de trabajo durante el término previsto en las normas profesionales aplicables y los pondrá a disposición de las autoridades que los requieran. Los activos preexistentes del contratista conservan su titularidad; el contratista otorgará al Patrimonio Autónomo una licencia gratuita, perpetua, irrevocable y no exclusiva para usar, reejecutar y entregar al Comité Fiduciario, a la Secretaría de Transparencia y a las autoridades los scripts e instrumentos desarrollados específicamente para el encargo y los elementos preexistentes que se incorporen en los productos, en la medida necesaria para su uso. El contratista no podrá usar el nombre ni el logotipo del contratante en materiales comerciales, y podrá relacionar el contrato como experiencia con la información que sea pública.

6.7. Confidencialidad, versión pública y propiedad intelectual

La información a la que el contratista acceda es de titularidad del Patrimonio Autónomo y de sus respectivos titulares, y será tratada con reserva. La reserva no impide el cumplimiento del deber de denuncia del numeral 6.5, la entrega de información a las autoridades competentes que la requieran, ni la elaboración y publicación de la versión pública del informe final.

Procesamiento en la red. El contratista podrá procesar la información en sus sistemas y en los de sus proveedores tecnológicos o firmas de su red, con obligaciones de confidencialidad, seguridad y protección de datos equivalentes a las del contrato, y compartir con su red la información estrictamente necesaria para las verificaciones de independencia, conflictos y calidad, como la identidad del cliente, la naturaleza y el alcance del servicio y el equipo, sin evidencia ni datos personales de los auditados. El contratista responde por su red.

Regla de publicidad. En cumplimiento del artículo 2.1.4.3.2.2 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1600 de 2024, del artículo 2.2.9.13.2.9 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1648 de 2023, de la Ley 1712 de 2014 y del Acuerdo de Escazú aprobado por la Ley 2273 de 2022, la publicidad es la regla y la reserva la excepción. Toda restricción de acceso deberá motivarse expresamente, indicando la norma que le otorga tal carácter y las razones de su aplicación al caso concreto, conforme a los artículos 18, 19 y 21 de la Ley 1712 de 2014. La reserva invocada sin motivación se tendrá por no puesta. La calificación de la información como clasificada o reservada corresponde al sujeto obligado que la produce o custodia, conforme a las causales y al procedimiento de la Ley 1712 de 2014; el contratista aplica en la versión pública las restricciones motivadas que se le comuniquen y deja constancia de las que no lo estén.

La versión pública protegerá los datos personales de las personas naturales, la información sometida a reserva legal y la relativa a investigaciones en curso, sin que la protección pueda extenderse a la identificación de los aliados, ejecutores y contratistas personas jurídicas ni a los valores aprobados, contratados, desembolsados y pagados, que constituyen información ambiental de interés público. Los productos del contrato son de propiedad del Patrimonio Autónomo, sin perjuicio de los derechos morales de autor de quienes los elaboren. La versión pública protegerá también los secretos empresariales y las metodologías propietarias, e identificará al contratista y a los firmantes de los informes, no a los demás integrantes del equipo. El informe de aseguramiento podrá incluir el párrafo usual sobre usuarios previstos de la NIEA 3000, sin limitar los usos previstos en este numeral.

6.8. Obligaciones del contratista

- Ejecutar el objeto con plena autonomía técnica y con sujeción a los estándares del numeral 1.5.
- Mantener el equipo mínimo con la dedicación por fases del numeral 3.3 durante todo el plazo y el personal de apoyo de ese numeral durante las fases de planeación y ejecución, y sustituir a los integrantes del equipo mínimo únicamente con autorización previa y con perfiles de calidad igual o superior.
- Presentar los productos de cada fase en los términos del numeral 6.2 y de la lista de chequeo del Anexo 6.
- Suscribir, antes del acta de inicio, el acuerdo de encargo del tratamiento de datos personales (Anexo 17-A) y, dentro de la Fase 1, el protocolo de acceso a la información, conforme al numeral 6.6.
- Presentar en la Fase 1 el plan de trabajo de campo y ejecutar las verificaciones en territorio conforme al numeral 6.5.1.

- Documentar la totalidad del trabajo en papeles de trabajo que permitan a un tercero competente reconstruir el procedimiento y la conclusión.
- Aplicar el protocolo de cadena de custodia sobre toda evidencia que pueda tener relevancia fiscal, disciplinaria o penal.
- Surtir el traslado y la contradicción en los términos del numeral 6.4 y documentar su análisis.
- Mantener la independencia durante toda la ejecución e informar las circunstancias sobrevinientes conforme al numeral 3.4.
- Guardar reserva en los términos del numeral 6.7 y cumplir el régimen de protección de datos personales.
- Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral y parafiscales respecto de su personal.
- Constituir y mantener vigentes las garantías del Capítulo V.
- Presentar los informes de avance y el informe preliminar global, en sus dos (2) entregas, de manera concomitante, al Comité Fiduciario y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, y presentar el informe final y su versión pública al Consejo Directivo y a la Presidencia de la República, en cabeza de la Secretaría de Transparencia, en sesión convocada para el efecto dentro de los quince (15) días siguientes a su entrega, en los términos del numeral 6.4.
- Comunicar al supervisor, previamente y por escrito, los apoyos accesorios que contrate, conforme al numeral 6.12.
- Entregar el paquete de transferencia y la constancia de cierre de los accesos otorgados, conforme al numeral 6.6.

6.9. Obligaciones del contratante

- Garantizar el acceso a la información en los términos del numeral 6.6 y suscribir el protocolo de acceso.
- Atender, por conducto del representante legal de Fiducoldex S.A., la solicitud de manifestaciones escritas que el contratista formule para el encargo de aseguramiento del Bloque A, conforme al numeral 1.5.
- Requerir a los aliados, ejecutores y contratistas la entrega de la información que les corresponda.
- Preservar íntegramente los archivos físicos y digitales del período auditado durante la ejecución del contrato, conforme al artículo sexto del Acuerdo No. 004 de 2026 del Consejo Directivo, en lo que corresponde a la Unidad de Gestión del Fondo para la Vida y la Biodiversidad de Fiducoldex, a la Oficina Asesora de Planeación como custodia de las actas y acuerdos del Consejo Directivo, y al Director Ejecutivo.
- Mantener el supervisor en los términos del numeral 6.3.
- Efectuar los pagos en las condiciones del numeral 6.1.

- Convocar, en los términos del numeral 2.1.2 del Manual Operativo, las sesiones del Comité Fiduciario para la presentación de cada una de las dos (2) entregas del informe preliminar global, con invitación a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, y solicitar, por conducto del Director Ejecutivo, que la Secretaría Técnica del Consejo Directivo convoque, conforme al artículo 9 del Reglamento Operativo, la sesión de ese Consejo, con participación de la Secretaría de Transparencia, para la presentación del informe final y su versión pública dentro de los quince (15) días siguientes a su entrega.
- Publicar los documentos del proceso, el contrato, sus modificaciones y la versión pública del informe final en el SECOP II y en el micrositio dispuesto por Fiducoldex para el Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

6.10. Incumplimiento, multas y cláusula penal

El contrato se rige por el derecho privado. Las partes acuerdan multas sucesivas del cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor del núcleo mínimo (A) por cada día hábil de retardo en la entrega de un producto imputable al contratista, sin exceder el diez por ciento (10 %) de ese valor, y cláusula penal pecuniaria del veinte por ciento (20 %) del valor del núcleo mínimo (A) en caso de incumplimiento definitivo. La imposición requerirá agotamiento previo del debido proceso contractual, con requerimiento escrito de la Unidad de Gestión, notificado a la compañía aseguradora, término no inferior a cinco (5) días hábiles para descargos y decisión motivada del Comité Fiduciario conforme a lo establecido en el numeral 7.2.6 y el numeral 10 del artículo 2.1.1 del Manual Operativo. La cláusula penal es tasación anticipada parcial de perjuicios; de su valor se descontarán las multas impuestas por el mismo hecho, y un mismo hecho no dará lugar a la imposición acumulada de multa y cláusula penal. La entrega incompleta frente a la lista de chequeo del Anexo 6 que el contratista no subsane dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento del supervisor se tendrá como retardo a partir del vencimiento de ese término. La terminación por incumplimiento y la exigencia de la cláusula penal no requieren la imposición previa de multas.

Salvaguarda. No constituirán causal de incumplimiento ni darán lugar a multa: la demora derivada de la no entrega oportuna de información por el contratante o por terceros; las limitaciones al alcance documentadas conforme al numeral 6.6; ni el contenido de las conclusiones, hallazgos o recomendaciones del contratista.

6.11. Terminación, liquidación y destino de la evidencia

El contrato terminará por vencimiento del plazo, por cumplimiento del objeto, por mutuo acuerdo y en forma anticipada en los casos previstos en la minuta del contrato (Anexo 17), con la aprobación del Comité Fiduciario que exige el numeral 7.3.1 del Manual Operativo. Se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme al numeral 7.3.2 del Manual Operativo. La liquidación no extingue las obligaciones de confidencialidad, conservación de papeles de trabajo ni las derivadas de las garantías cuya vigencia se extienda con posterioridad.

Impedimento sobreviniente. Si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, una prohibición legal o regulatoria o una situación de independencia que no pueda superarse con la sustitución de integrantes del equipo, no imputable al contratista, este lo informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, y las partes podrán terminar el contrato de mutuo acuerdo o el Comité Fiduciario podrá autorizar su cesión conforme al numeral 6.12. En todo caso se aplicarán las reglas de este numeral sobre destino de la evidencia y conservación de los papeles de trabajo.

Destino de la evidencia en caso de terminación anticipada. Cualquiera que sea la causa de la terminación anticipada, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el contratista entregará al contratante, con destino al Comité Fiduciario: (i) un informe de estado que describa los procedimientos ejecutados, la cobertura alcanzada, los resultados obtenidos y los hallazgos preliminares identificados, con la advertencia expresa de que no han surtido contradicción; (ii) copia íntegra, organizada e indexada de los papeles de trabajo y de las bases de datos y matrices elaboradas; y (iii) la totalidad de la evidencia recaudada, con las constancias de cadena de custodia y en formato que garantice su integridad y trazabilidad.

La terminación anticipada no exonera al contratista del deber de denuncia previsto en el numeral 6.5 respecto de los hechos ya conocidos, ni del deber de conservar los originales de los papeles de trabajo durante el término de las normas profesionales aplicables. Los hallazgos preliminares entregados no podrán publicarse ni trasladarse a autoridad alguna como hallazgos de auditoría sin haber surtido previamente el procedimiento de contradicción del numeral 6.4, salvo el traslado que corresponda en cumplimiento del deber legal de denuncia. El contratante reconocerá al contratista el valor de los productos efectivamente entregados y verificados, sin perjuicio de las reclamaciones a que haya lugar.

6.12. Prohibición de cesión y de subcontratación

El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el contrato. Excepcionalmente, la cesión procederá con autorización previa, expresa y escrita del Comité Fiduciario, conforme al procedimiento del Manual Operativo, y siempre que el cesionario acredite la totalidad de los requisitos habilitantes y de independencia exigidos en el Capítulo III y obtenga un puntaje técnico no inferior al del cedente.

Prohibición de subcontratación. Queda prohibida la subcontratación de las actividades que constituyen el núcleo del encargo, esto es, la planeación de la auditoría, la definición y ejecución de los procedimientos, la valoración de la evidencia, la formulación de hallazgos y la elaboración y suscripción de los informes, con la sola excepción de la subcontratación del componente jurídico.

Subcontratación del componente jurídico. El contratista podrá aportar los dos (2) auditores jurídicos del equipo mínimo y los especialistas jurídicos que se activen con cargo a la bolsa B por conducto de una sola persona jurídica subcontratista, con las siguientes condiciones: (i) la subcontratista se identificará en la propuesta, en el Formato 11-A, y el proponente adjuntará su certificado de existencia y representación legal, con objeto social que comprenda la prestación de servicios jurídicos, y el compromiso de subcontratación suscrito por ambos, condicionado a la adjudicación; (ii) la subcontratista estará sujeta a las

mismas reglas de independencia del numeral 3.4 y a las causales de rechazo del numeral 1.9, suscribirá el Formato 8-A del Anexo 8 y los Anexos 14, 15 y 16, y sus profesionales los Formatos 8-B y 11-B, y será verificada en listas restrictivas; (iii) el compromiso de subcontratación obligará a la subcontratista a actuar conforme al Plan de Auditoría y bajo la dirección del auditor líder; a proyectar los hallazgos de su componente para que el contratista los revise, adopte y suscriba, sin suscribir informes ni actuar en nombre propio ante el contratante ni ante los sujetos de contradicción; a las obligaciones de confidencialidad, protección de datos, cadena de custodia y comparecencia del contrato; a no oponer el secreto profesional al contratante, al supervisor ni a las autoridades respecto de la información del encargo; a no representar ni asesorar, durante el contrato y los dos (2) años siguientes a su terminación, a persona alguna mencionada en los hallazgos en asuntos relacionados con ellos; a no ceder ni subcontratar; y tendrá una duración igual a la del contrato y un (1) año más; (iv) la experiencia de la subcontratista no se computa como experiencia del proponente; y (v) si la subcontratista resulta incursa en alguna situación de independencia o causal de rechazo distinta del incumplimiento de los compromisos anticorrupción previsto en el numeral 1.9, o no aporta los documentos exigidos, el proponente podrá subsanar o reemplazarla, dentro del plazo del numeral 2.3, por abogados vinculados directamente que cumplan el perfil a la fecha de cierre, sin que el reemplazo mejore el puntaje; de lo contrario, la propuesta será rechazada. Durante la ejecución, la sustitución de la subcontratista o de sus profesionales requiere autorización previa del supervisor y profesionales de perfil igual o superior, sin disminuir el puntaje obtenido. El contratista responde por la subcontratista y sus profesionales como si fueran propios, el contratante solo paga al contratista, y la subcontratación no crea vínculo alguno entre la subcontratista y el contratante. El contratista podrá contratar apoyos accesorios que no comprometan el criterio profesional, tales como transcripción, traducción, logística de desplazamientos, digitalización, soporte informático, infraestructura tecnológica, laboratorio forense o plataformas de revisión documental, incluso cuando los presten firmas de su red, previa comunicación escrita al supervisor, y responderá por ellos como si fueran propios. Los apoyos accesorios quedarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad y de protección de datos personales del contrato.

Estabilidad del equipo. El equipo de trabajo evaluado y puntuado es elemento determinante de la adjudicación. Su sustitución requiere autorización previa y escrita del supervisor y la acreditación de un perfil de calidad igual o superior al del integrante sustituido, sin que pueda disminuir el puntaje técnico obtenido. La sustitución de más del treinta por ciento (30 %) del equipo durante la ejecución, sin causa justificada, constituirá incumplimiento grave, que se tendrá como incumplimiento definitivo para efectos de la cláusula penal, previo el debido proceso previsto para su exigencia. Son causas justificadas de sustitución la muerte, la incapacidad médica superior a quince (15) días, la licencia de maternidad o paternidad, la renuncia o terminación del vínculo no provocada por el contratista, el conflicto de interés o la situación de independencia sobreviniente, la fuerza mayor y la solicitud del contratante; la movilidad interna no es causa justificada. Entre el cierre y la suscripción del contrato se admitirá el reemplazo por muerte, incapacidad o fuerza mayor debidamente acreditadas, con un profesional que cumpla el perfil y los criterios con los que el reemplazado obtuvo puntaje, sin pérdida ni mejora del puntaje.

6.13. Indemnidad

El contratista mantendrá indemne al Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, a Fiducoldex S.A. como su vocera y administradora, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de toda reclamación, demanda, acción legal, costo o perjuicio que se origine en actuaciones, omisiones o negligencia del contratista, de su personal, de sus dependientes o de los apoyos accesorios que vincule, en el desarrollo del contrato, incluidas las de naturaleza laboral, tributaria, de seguridad social, de propiedad intelectual y de protección de datos personales.

En caso de reclamación, el contratante notificará al contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su conocimiento y este podrá asumir y conducir la defensa a su costa o reembolsará los gastos en que el contratante incurra. Esta obligación subsiste después de la terminación y liquidación del contrato.

Delimitación. La obligación de indemnidad no se extiende a las consecuencias derivadas del contenido de las conclusiones, hallazgos o recomendaciones formulados con sujeción a los estándares del numeral 1.5 y surtido el procedimiento de contradicción del numeral 6.4, ni a las reclamaciones originadas en hechos imputables al contratante o a terceros.

Límite de responsabilidad. La responsabilidad total del contratista por los daños derivados del contrato se limita al valor del contrato (A + B), salvo en caso de dolo o culpa grave, de incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad o de protección de datos personales, de las obligaciones laborales y de seguridad social, y de la indemnidad frente a reclamaciones de terceros de este numeral. No se excluye el lucro cesante.

6.14. Suspensión

De común acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato mediante acta motivada suscrita por el supervisor y el contratista, previa autorización del Comité Fiduciario, cuando circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés del servicio lo justifiquen. La suspensión no podrá exceder de sesenta (60) días calendario, prorrogables por una sola vez y por igual término.

Durante la suspensión no correrá el plazo de ejecución y no se causarán pagos. El contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías por el término de la suspensión y conservar bajo custodia la evidencia recaudada, sin que la suspensión afecte la cadena de custodia. No procederá la suspensión como medio para retardar o impedir la entrega del informe preliminar global o del informe final, ni para condicionar su contenido.

6.15. Solución de controversias

Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato se someterán, en primer término, a una etapa de arreglo directo, que tendrá una duración de treinta (30) días hábiles contados desde la comunicación escrita en que una parte manifieste a la otra la existencia de la diferencia, con indicación de los hechos y de su pretensión, y que las partes podrán prorrogar de común acuerdo por escrito. El acuerdo al que lleguen constará por escrito y, cuando

implique la modificación del contrato o el reconocimiento de sumas con cargo al Patrimonio Autónomo, requerirá autorización previa del Comité Fiduciario.

Vencida la etapa de arreglo directo sin acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante la jurisdicción competente.

No son materia de arreglo directo el contenido de las conclusiones, hallazgos y recomendaciones del contratista, cuya discusión se surte exclusivamente por el procedimiento de contradicción del numeral 6.4, ni la calificación de presunta incidencia fiscal, disciplinaria o penal de los hallazgos, cuya definición compete exclusivamente a las autoridades. La existencia de una diferencia, la etapa de arreglo directo y el proceso judicial no suspenden la ejecución del contrato, el deber de denuncia del numeral 6.5 ni la obligación de entrega de la evidencia prevista en el numeral 6.11.

CAPÍTULO VII. CRONOGRAMA

El proceso se publicitó de manera anticipada con el aviso de convocatoria, los términos de referencia preliminares y la ficha del estudio de mercado. El plazo de presentación de propuestas se fija en diez (10) días hábiles en consideración a ese aviso anticipado. La evaluación técnica del panel se adelanta en paralelo con la subsanación de requisitos habilitantes; las calificaciones de propuestas que no resulten habilitadas se descartan. La sesión del Comité Fiduciario para la adjudicación se convocará con la antelación del numeral 2.1.2 del Manual Operativo, con el informe de evaluación técnica como soporte, a más tardar el 21 de diciembre de 2026 y para el 28 de diciembre de 2026, y el orden de elegibilidad y la recomendación del panel se remitirán a sus miembros una vez efectuada la apertura del sobre económico. Toda adenda que modifique requisitos habilitantes, criterios ponderables, presupuesto, alcance o minuta se publicará al menos tres (3) días hábiles antes del cierre; de lo contrario, el cierre se aplazará en la misma medida.

Actividad	Fecha
Publicación del aviso, términos de referencia preliminares y ficha del estudio de mercado; manifestaciones de interés	16 de octubre de 2026 (Anexo 1 preliminar: 20 de octubre de 2026)
Estudio de mercado abierto y observaciones a los términos preliminares	16 al 23 de octubre de 2026
Instrucción de contratación del Comité Fiduciario y disponibilidad presupuestal	23 de noviembre de 2026 (disponibilidad presupuestal: 24 de noviembre de 2026)
Publicación de términos de referencia definitivos y apertura	24 de noviembre de 2026
Observaciones a los términos definitivos	24 al 30 de noviembre de 2026
Respuestas y adendas	hasta el 3 de diciembre de 2026

Actividad	Fecha
Cierre y recepción de propuestas	9 de diciembre de 2026, 17:00 (acta de la reunión de cierre: 10 de diciembre de 2026)
Informe único de verificación de requisitos habilitantes (jurídicos y financieros, de la Unidad de Gestión, y técnicos, del panel evaluador) con las solicitudes de subsanación	14 de diciembre de 2026
Vencimiento del término para revelar situaciones de control (Anexo 16)	14 de diciembre de 2026
Subsanación	15 al 17 de diciembre de 2026
Evaluación técnica del panel y publicación del informe de evaluación, con el resultado definitivo de la verificación de habilitantes	10 al 18 de diciembre de 2026
Observaciones al informe de evaluación	21 al 22 de diciembre de 2026
Respuestas a las observaciones e informe definitivo de evaluación técnica; apertura del sobre económico y orden de elegibilidad	23 de diciembre de 2026 (observaciones sobre la apertura, el puntaje económico y el orden de elegibilidad: hasta las 10:00 del 24 de diciembre de 2026)
Adjudicación por el Comité Fiduciario	28 de diciembre de 2026
Suscripción del contrato y constitución y aprobación de garantías	28 de diciembre de 2026 al 4 de enero de 2027
Acta de inicio	4 de enero de 2027

CAPÍTULO VIII. DEFINICIONES

Término	Definición
Auditoría forense	Rama de la auditoría enfocada en la prevención y detección de riesgos de corrupción y de LA/FT/FP, a partir de una revisión rigurosa de procesos, hechos y evidencias para documentar la existencia de un presunto acto irregular, en los términos del artículo 2.1.4.3.1.3 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1600 de 2024.
Contratación derivada	Negocios jurídicos que celebra Fiducoldex S.A. actuando como vocera del Fondo, para el desarrollo de su objeto.

Término	Definición
Hallazgo	Situación identificada por el contratista, documentada con condición, criterio, causa, efecto, evidencia, responsable asociado y recomendación, y calificada como de presunta incidencia.
Informe preliminar global	Informe previsto en el artículo noveno del Acuerdo No. 004 de 2026, modificado por el Acuerdo No. 005 de 2026, que el contratista entrega a más tardar el día sesenta (60) del plazo, con corte de la auditoría a ese día, y consolida a más tardar el día setenta y cinco (75) del plazo. El informe preliminar global consolidado es la versión que se traslada a los sujetos de contradicción conforme al numeral 6.4.
Limitación al alcance	Circunstancia no imputable al contratista que impide obtener evidencia suficiente y adecuada sobre una materia del alcance, documentada en los informes.
Revisor fiscal o auditor externo	Quien haya ejercido la revisoría fiscal de una persona o haya auditado, como auditor externo, sus estados financieros o su sistema de control interno en su conjunto, conforme al numeral 1.9. No comprende las auditorías, verificaciones de gastos, procedimientos convenidos o interventorías sobre proyectos o contratos específicos, que se rigen por el numeral 3.4.
Sujeto de contradicción	Persona natural o jurídica a quien se traslada un hallazgo que la concierne, conforme al numeral 6.4.
Unidad contractual	Contrato, convenio, orden o acuerdo celebrado por Fiducoldex S.A. como vocera del Fondo, junto con sus otrosíes, adiciones, cesiones, suspensiones y reinicios, que se cuenta y se valora como una sola unidad para efectos del universo auditable y de las coberturas mínimas del numeral 1.4.
Universo auditable	Conjunto de decisiones, recursos, unidades contractuales y documentos descritos en el Anexo 1.
Unidad de Gestión del Fondo para la Vida y la Biodiversidad	Equipo de trabajo dispuesto por Fiducoldex S.A. para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Fiducia Mercantil.
Vinculadas	Sociedades con las que el proponente se encuentre en situación de control, incluido el control ejercido por personas naturales, o con las que forme grupo empresarial, conforme al numeral 3.4 y al Anexo 16.

CAPÍTULO IX. ANEXOS

Anexo	Contenido
1	Universo auditable
2	Componentes del alcance
3	Documento de análisis del estudio de mercado
4	Matriz de riesgos
5	Relación de aliados, ejecutores y contratistas para efectos de independencia
6	Lista de chequeo de productos y criterios de completitud, incluida la estructura mínima de la matriz maestra
7	Carta de presentación de la oferta
8	Declaración juramentada de independencia, ausencia de conflictos de interés y no participación en la estructuración del Fondo
9	Metodología forense y plan de auditoría propuesto – rúbrica de evaluación
10	Experiencia del proponente
11	Hojas de vida y experiencia del equipo de trabajo
12	Oferta económica
13	Criterios diferenciales de la Ley 2069 de 2020
14	Compromiso anticorrupción
15	Autorización de tratamiento de datos personales
16	Revelación de situaciones de control (artículos 260 y 261 del Código de Comercio)
17	Minuta del contrato
17-A	Modelo de acuerdo de encargo del tratamiento de datos personales

Con estos términos de referencia definitivos se publican los Anexos 1 a 17 y el Anexo 17-A. Los Anexos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16, publicados con los términos preliminares (el Anexo 1, el 20 de octubre de 2026), se publican en su versión definitiva, con los ajustes que resultaron de las observaciones recibidas y de la instrucción de contratación del Comité Fiduciario. Los Anexos 3, 7, 14, 15, 17 y 17-A se publican por primera vez con los términos definitivos.